

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERIA.—*Convenio entre Costa Rica y España sobre reconocimiento mutuo de validez de Títulos académicos y de incorporación de estudios.*—Páginas 890 y 891.

Rectificación al Convenio de Comercio con Cuba, inserto en la GACETA del día 5 del mes actual.—Página 891.

Ministerio de Marina.

Real decreto-ley disponiendo que, como caso excepcional, se verifique por gestión directa de una Comisión, ya designada por este Ministerio, la construcción y habilitación de los edificios con que la Marina ha de concurrir a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla.—Páginas 801 y 892.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila a D. Enrique Romá y Figueras.—Página 892.

Otro ídem ídem de la provincia de Ciudad Real a D. Gonzalo del Castillo y Alonso.—Página 892.

Real orden resolviendo el expediente incoado por la S. A. "San Gonzalo", domiciliada en esta Corte, en solicitud de varios beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924, para su industria de fabricación de hojas de aluminio laminadas y de planchas del mismo metal.—Páginas 892 y 893.

Otra disponiendo se saque a subasta con sujeción al pliego de condiciones que se inserta, la concesión de 300 hectáreas de terrenos para ex-

plotación forestal en el territorio del Muni (proximidades del río Miang).—Páginas 893 a 895.

Otras concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican para la instalación de fábricas, maquinaria, etcétera y traslados de industria y maquinaria.—Páginas 895 a 898.

Otra desestimando la denuncia formulada por D. Juan Taapken, de Vergara, contra D. Paulino Gastelu, de Elgueta, por dedicarse con otro socio a la venta de motores de explosión y turbinas hidráulicas.—Página 899.

Otra ídem ídem, formulada por D. José María Herrera Martínez, de Cieza, contra D. Bartolomé Bernal, de Palmar, por ampliar su fábrica de tejas y ladrillos sin autorización.—Página 899.

Otra ídem ídem, formulada por D. Pedro Peñalver, contra D. Bartolomé Bernal, por ampliar su fábrica de tejas y ladrillos sin autorización.—Página 899.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de las básculas semiautomáticas marca "Avery", tipo A. 557, de 300, 500, 1.000, 1.500, 2.000 y 3.000 kilogramos.—Página 899.

Otra concediendo los ascensos de escala que se indican en el Cuerpo Administrativo-Calculador.—Página 899.

Otra (rectificada) disponiendo que el Ingeniero Geógrafo D. José María Torroja y Miret asista a Lisboa, en comisión del servicio, a las experiencias a realizar de un aerocartógrafo de la casa Heyde.—Páginas 899 y 900.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando cesante a don Enrique Ramos Mollá, Juez de ascenso.—Página 900.

Otra promoviendo a la categoría de Juez de ascenso a D. Luis Villanueva Gómez, Juez de entrada que sir-

ve el Juzgado de Ginzo de Limia.—Página 900.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Isidro Raso Barrios, Juez de entrada, que sirve el Juzgado de Fuenteovejuna.—Página 900.

Otra trasladando al Juzgado de Fuenteovejuna a D. Carlos Roda Mendoza, Juez de entrada que sirve el de Astudillo.—Página 900.

Otra ídem al Juzgado de Astudillo a D. Antonio Laguna Serrano, Juez interino de entrada que sirve el de Cañete.—Página 900.

Otra declarando en situación de excedente voluntario a D. Cipriano Fernández Gallego, Abogado fiscal de entrada con destino en la Audiencia provincial de Córdoba.—Página 900.

Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Ramón García Redruello, Abogado fiscal de entrada en situación de excedente.—Página 900.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se anuncie un concurso para proveer la plaza de Director del Laboratorio de las islas Canarias.—Página 901.

Ministerio de Hacienda.

Real orden convocando una oposición restringida para proveer tres plazas de Aparejadores del Catastro de la riqueza urbana.—Páginas 901 y 902.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden desestimando instancia de doña Modesta Vázquez Rodríguez pidiendo se le prorrogue por seis meses el plazo para la presentación de los documentos justificativos de sus derechos como heredera, con sus hijos, de D. Manuel Cúrros Vázquez, a las obras literarias produ-

cidas por dicho escritor. — Página 902.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la promoción de una plaza de Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia. — Páginas 902 y 903.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Salvador Ferrer y Cubre, Auxiliar de Pedagogía en la Escuela Normal de Maestros de Orense. — Página 903.

Otra ídem íd. a doña Teresa Allá y Flores, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo. — Página 905.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza. — Página 903.

Otra ídem se den los ascensos de escala reglamentarios, y que en su consecuencia pasen a las categorías que se indican del escalafón de Profesores de Escuelas de Veterinaria los señores que se mencionan. — Página 903.

Otra ídem que por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se proceda a formular nueva propuesta del Tribunal para las oposiciones, turno, libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de La Laguna (Canarias). — Página 903.

Otra autorizando a la Universidad de Salamanca para que pueda otorgar los títulos de Doctor "honoris causa", en la Facultad de Derecho, a favor de D. James Brown Scott y de D. Benjamín Fernández Medina. — Páginas 903 y 904.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Fidel Enrique Raurich y Sas, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago. — Página 904.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 500 pesetas para atender a los gastos que ocasionen las enseñanzas complementarias de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, durante el segundo semestre del ejercicio en curso. — Página 904.

Otra ídem que las plazas de Oficiales que se indican sean provistas por

concurso entre funcionarios del escalafón único de este Departamento. — Página 904.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Agustín Sáez de Jubera, instruya el expediente que se indica y proponga las sanciones a que dé lugar. — Página 904.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Jaime Martorell y Portas Verificador, en propiedad, de contadores de gases de la provincia de Gerona. — Página 904.

Otra disponiendo se constituya en Madrid un Comité paritario local integrado por representantes de las entidades que se indican. — Página 905.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Consejo de la Economía Nacional. — Comité regulador de la Producción industrial. — Solicitudes presentadas. — Página 905.

Consejo Nacional de Combustibles. — Fijando un plazo que terminará el día 24 del actual, para que las Empresas hulleras soliciten de este Consejo la inclusión en las listas A B y C de la mismas, cuyos carbones tengan las características ajustadas a los pliegos de condiciones correspondientes de la Marina. — Página 906.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos. — Concurso extraordinario para cubrir plazas de Guardias urbanos del Ayuntamiento de Madrid. — Página 906.

ESTADO. — Contabilidad. — Anunciando el ingreso en el manicomio de Mendocino State Hospital, Talmage, California, del súbdito español Camilo Carro Cabral. — Página 906.

Sección de Comercio. — Anunciando que el Gobierno ha dispuesto que, a partir el día 27 del mes actual, se siga aplicando a los productos de

los Estados Unidos, el trato de Nación más favorecida. — Página 906.

MARINA. — Dirección general de Pesca. Anunciando concurso para proveer la plaza de Director del Laboratorio de Canarias. — Página 903.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Anunciando concurso para proveer las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos, de León, Telde (Las Palmas), Arenys de Mar (Barcelona), San Bartolomé de Pineros (Alicante) y Lavadores (Pontevedra). — Página 906.

Prorrates entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad que por pensión le ha sido concedida a la viuda de D. Florencio Puertes Ariza, secretario que fué del Ayuntamiento de Borata de Jalón (Zaragoza). — Página 907.

Dirección general de Comunicaciones. Nombramientos de Carteros-Ordenanzas. — Página 907.

Relación de los licenciados del Ejército admitidos por la Junta Calificadora de Destinos públicos al concurso para encargados de Estafetas. — Página 907.

Ídem de las clases de segunda y primera categoría acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en el concurso-oposición al servicio de Estafetas, como encargados de estación telefónica limitada. — Página 908.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Primera enseñanza. — Anunciando a concurso de traslado una plaza de Profesora de Corte y Confección de prendas, vacante en las Escuelas de adultas de Murcia. — Página 909.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Aguas. — Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Emilio Azarola solicitando un aprovechamiento de aguas derivadas de la Laguna Grande de Gredos, en términos de Navalperal de Torremes y Candeleda. — Página 909.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — OPOSICIONES. SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Final del pliego 59 y pliego 60.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

CONVENIO ENTRE COSTA RICA Y ESPAÑA SOBRE RECONOCIMIENTO MUTUO DE VALIDEZ DE TITULOS ACADÉMICOS Y DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS

El Presidente de la República de Costa Rica y S. M. el Rey de España, deseosos de estrechar por medios prácticos las relaciones de sincera amistad que unen a los dos países, han

determinado celebrar un Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporación de Estudios entre España y Costa Rica, y al efecto han nombrado y constituido por sus plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de Costa Rica, al Licenciado D. Juan Rafael Argüello de Vars, Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, y Su Majestad el Rey de España, al excelentísimo Sr. D. Pedro Quartín y del Saz-Caballero, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III. Comen-

dador de San Mauricio y San Lázaro y Oficial de la Legión de Honor, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Costa Rica, quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de encontrarlos en debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I.

Los nacionales de ambos países que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubiesen obtenido título o diploma expedido por las autoridades nacionales competentes para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y otro territorio.

Artículo II.

Para que el título o diploma a que se refiere el artículo anterior, produzca los efectos expresados, se requiere:

1.º La exhibición del mismo, debidamente legalizado.

2.º Que el que lo exhiba acredite mediante certificado expedido por la Legación o el Consulado más cercano de su país, ser la persona a cuyo favor se ha extendido.

3.º Que cuando se solicite por el interesado en uno de los dos países el reconocimiento de un diploma o título profesional expedido por el otro país para ejercer profesión determinada, se acredite que dicho diploma o título también habilita para ejercer esa misma profesión en el país en que se haya expedido.

Artículo III.

Los nacionales de cada uno de los dos países que fueren autorizados para ejercer una profesión en el otro, en virtud de las estipulaciones del presente Convenio, quedarán sujetos a todos los Reglamentos, leyes, impuestos y derechos que rijan en la materia para los propios nacionales.

Artículo IV.

Sin perjuicio de que ambos Gobiernos se comuniquen recíprocamente los programas de enseñanza o se entiendan respecto a cualquiera detalles administrativos que puedan parecer necesarios, los estudios de asignaturas realizados en uno de los Estados contratantes, podrán ser incorporados en los establecimientos docentes del otro, previo el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1.º Exhibición por el interesado de certificación debidamente legalizada en que conste haber sido aprobadas dichas asignaturas en establecimiento cuyos exámenes o certificados de ap-

titud tengan validez oficial en el Estado donde se hayan realizado los estudios.

2.º Exhibición de certificado expedido por la Legación o Consulado más próximo del país a que el interesado pertenezca y en el cual se acredite que este último es la persona a cuyo favor se ha extendido la certificación susodicha.

3.º Informes del Consejo de Instrucción pública en España o del Centro consultivo o docente señalado para este efecto por Costa Rica, haciendo constar los estudios exigidos por las disposiciones nacionales a que puedan estimarse equivalentes a los realizados en el extranjero por el que solicita.

Artículo V.

Se entiende, sin embargo, que el diploma o título expedido por las autoridades de uno de los dos países contratantes a favor de uno de sus ciudadanos o de un ciudadano extranjero, no habilita a este ciudadano para que ejerza en el otro país cargo o profesión reservado a los propios súbditos o ciudadanos por la Constitución o las leyes.

Artículo VI.

Los beneficios derivados del presente Convenio a los nacionales de ambos países contratantes serán únicamente aplicables a los países de lengua española que, en su legislación interior o mediante convenio, concedan las mismas ventajas a los diplomas o títulos académicos o profesionales expedidos, respectivamente, por cada uno de ellos.

Artículo VII.

La duración del presente Convenio será de diez años, a contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo y si para entonces no hubiere sido denunciado por ninguna de las Partes contratantes, subsistirá por otros diez años, y así sucesivamente.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y puesto en él sus sellos.

Hecho por duplicado en San José de Costa Rica a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos veinticinco.

(L. S.) J. R. Argüello de Vars.

(L. S.) Pedro Quartín.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Costa Rica el 25 de Agosto de 1927.

Habiéndose notado algunos errores de copia en la publicación del Convenio de Comercio con Cuba, firmado en Madrid el 15 de Julio de 1927 e inserto en la GACETA DE MADRID número 309, de fecha 5 de Noviembre de 1927, dichos errores quedan subsanados en la forma siguiente:

Artículo 3.º del Convenio.—Líneas 3 y 4 de la GACETA de dicho artículo. Donde dice: "Los derechos de regalía que se *clegirán*..." Debe decir: "Los derechos de regalía que se *exigirán*..."

Artículo 3.º del Convenio.—Líneas 13 y 14 de la GACETA de dicho artículo. Donde dice: "... este peso es sólo el *de* tabaco o cigarro, sin *excluir* los envases..." Debe decir: "... este peso es sólo el *del* tabaco o cigarro, sin *incluir* los envases..."

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: Repetidos acuerdos del Consejo de Ministros de V. M. han sido llevar a cabo la concurrencia de la Marina a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla, procediendo a la construcción de edificios adecuados para que en ellos figuren la colección histórica de documentos y modelos con que cuenta la Marina y, a la vez, los elementos que demuestran el gran avance conseguido en la industria naval nacional. Estas instalaciones tendrán como posterior destino el de la Comandancia de Marina del puerto de Sevilla.

Consecuencia de estos acuerdos fué la consignación en el capítulo 15, artículo único del vigente presupuesto de Marina de la cantidad de 200.000 pesetas para esta atención y el Decreto-ley de 19 de Julio de 1927 que amplió dicha cantidad en otras 200.000 pesetas, en igual concepto.

Al Ministro que suscribe cabe ahora el honor de proponer a la aprobación de V. M. las medidas procedentes para llevar a la realidad aquellos acuerdos, y estas medidas han de sujetarse, dada la proximidad de la fecha de la inauguración de la Exposición Ibero-Americana en Sevilla y la necesidad de condicionar las edificaciones e instalaciones para conseguir un conjunto armónico con los demás que figuran en dicha Exposición, a una excepción de procedimientos que demanda la urgencia de esa fecha y la condicional dicha.

En razón a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Con-

sejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 6 de Noviembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.887.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como caso excepcional, la construcción y habilitación de los edificios con que la Marina ha de concurrir a la Exposición Ibero-Americana de Sevilla se verificará por gestión directa de una Comisión ya designada por el Ministerio de Marina por Real orden de 5 de Febrero del año actual y con arreglo a las normas establecidas en la Real orden de 19 de Febrero del mismo año.

La Comisión de referencia, teniendo en cuenta las circunstancias que estime más adecuadas para lograr el éxito de su gestión, queda, por lo tanto, autorizada para la libre adjudicación de los servicios dando conocimiento de sus acuerdos al Ministro de Marina.

Artículo 2.º La cantidad de 200.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente para esta atención y la ampliación en otras 200.000 pesetas autorizadas por Real decreto-ley de 19 de Julio de 1927, en igual concepto, se considerarán con carácter de subvención para la concurrencia de la Marina a la referida Exposición.

Dado en Malta, a bordo del crucero *Príncipe Alfonso*, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Núm. 1.888.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Avila Me ha presentado D. Enrique Romá y Figueras.

Dado a bordo del *Príncipe Alfonso*

a once de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Núm. 1.889.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real Me ha presentado D. Gonzalo del Castillo y Alonso.

Dado a bordo del *Príncipe Alfonso* a once de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Núm. 1.431.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad anónima "San Gonzalo", domiciliada en esta Corte, en solicitud de varios beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924 para su industria de fabricación de hojas de aluminio laminadas y de planchas del mismo metal:

Resultando que, publicada la petición en la GACETA DE MADRID, se presentaron escritos de protesta por determinadas entidades, que se estimaban perjudicadas con la concesión de los beneficios solicitados, protestas que fueron contestadas por la Sociedad peticionaria y tenidas en cuenta al emitir su dictamen la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo:

Resultando que esta Sección, al informar el expediente mencionado, dictamina en sentido favorable a la clasificación de la industria en los apartados a) y b) de la base primera del expresado Real decreto y, por tanto, la concesión de los siguientes beneficios: exención de derechos reales y timbre para la ampliación de capital de 360.000 a 660.000 pesetas; reducción de tributos directos al 50 por 100 durante ocho años; exención, durante cinco años, de derechos arancelarios para la importación de aluminio en lingotes de más de 30 kilogramos y para la maquinaria reseñada en el expediente, que no se fabrica en el país;

Resultando que, por lo que se refiere al derecho arancelario mínimo, propone la no concesión hasta tanto

que, en vista de la calidad y cantidad del producto elaborado, pueda apreciarse si es aconsejable:

Resultando que, pasado el expediente a informe del Ministerio de Hacienda, expone su criterio de que la Sociedad peticionaria reúne las condiciones legales y reglamentarias para otorgarla, en su caso, con carácter provisional, la exención de derechos reales y timbre para la ampliación de su capital, y reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades, y, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Aduanas, que no procede la concesión a dicha Sociedad de la exención de derechos arancelarios de importación para los lingotes de aluminio y maquinaria, ni tampoco ningún otro beneficio más, en razón a la excesiva protección de que goza su industria:

Considerando que, dada la situación de esta industria dentro de la economía general del país, es, en efecto, procedente clasificarla en los apartados a) y b) de la base primera del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y preferentemente por aplicación directa a la defensa nacional de sus productos, según han informado los Ministerios de Guerra y Marina:

Considerando que procede asimismo otorgar a dicha Sociedad la exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para los actos de ampliación de su capital social de 360.000 pesetas a 660.000, por estar comprendida entre las acreedoras a este beneficio y realizada dentro del plazo de vigencia del Real decreto mencionado:

Considerando que es procedente otorgar también a dicha entidad la reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades durante ocho años:

Considerando que por lo que se refiere a la exención de derechos arancelarios de importación para los lingotes de aluminio, a la que se opone el Ministerio de Hacienda, es indudable que con posterioridad al informe favorable de la Sección de Defensa de la producción se ha montado en España una fábrica para obtener aquéllos, por lo que no parece procedente otorgar la referida exención:

Considerando en cuanto a la exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria destinada a la industria de que se trata y a la que se opone el Ministerio de Hacienda, es indudable la procedencia de

su concesión, por ser un hecho cierto y contrastado en inspección especial practicada por el Vocal de ese Consejo D. César Serrano que no se produce en el país:

Considerando que, por el contrario, no parece prudente antes de conocer la calidad y cantidad de las planchas de aluminio que produzca la Sociedad favorecida conceder para este producto el derecho arancelario mínimo invariable que se solicita, beneficio éste que sólo en casos excepcionales conviene otorgar, por la influencia que puede ejercer su concesión en el desenvolvimiento de la industria nacional:

Considerando que toda industria a la que se conceden beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924 ha de quedar sometida a las inspecciones de la Sección de Defensa de la producción, al más exacto cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección industrial y asimismo a las comprobaciones y revisiones de los tipos contributivos a que se halle sujeta, conforme con el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Consejo de la Economía Nacional, se ha servido resolver:

1.º Que se declare protegible, como incluida en los apartados a) y b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, la industria de fabricación de hojas de aluminio laminadas y de planchas del mismo metal, y, por lo tanto, la industria ejercida por la S. A. "San Gonzalo", domiciliada en esta Corte.

2.º Que se otorgue a dicha Sociedad los siguientes beneficios:

a) Exención de los impuestos de Derechos reales y Timbre para todos los actos relacionados con la ampliación de su capital de 360.000 a 660.000 pesetas.

b) Reducción al 50 por 100 durante ocho años de los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

c) Exención por una sola vez y con arreglo al apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924 de la maquinaria que se detalla en la relación adjunta.

3.º Que no procede conceder a dicha Sociedad la exención de derechos arancelarios de importación para el lingote de aluminio de más de 30 kilogramos.

4.º Que tampoco procede conceder a dicha Sociedad el beneficio de derecho arancelario mínimo invariable

para las planchas de aluminio continuo.

5.º Que la Sociedad protegida queda obligada, por razón de aceptar los beneficios que se le otorgan, a seguir produciendo los artículos que la motivan y al más exacto cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente en materia de protección a industrias y a las inspecciones que acuerde la Sección de Defensa de la producción del Consejo de la Economía Nacional.

6.º Que por el Ministerio de Hacienda se proceda, a los efectos y en cumplimiento del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, a la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria favorecida se halle sujeta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Relación de la maquinaria a que se refiere la anterior Real orden.

Una guillotina cizalla para cortar chapa de hasta 2,10 m. de ancho y 15 m/m de grueso, peso bruto, 5.545 kilogramos.

Una cizalla circular para cortar discos, ídem, 670 ídem.

Un torno especial de planear, rebordear, etc., ídem, 1.086 ídem.

Accesorios para las anteriores máquinas, ídem, 747 ídem.

Un laminador para chapas con cilindros de 1.100 m/m, diámetro de los mismos 460 m/m, ídem, 14.078 ídem.

Una máquina a brochas para limpiar las planchas de aluminio, ídem, 1.046 ídem.

Un laminador para la fabricación de bandas, ídem, 12.265 ídem.

Tres laminadores reducidos para bandas (peso de los tres), ídem, 15.240 ídem.

Una máquina para embobinar, simple, ídem, 860 ídem.

Una máquina para embobinar, doble (plegadora), ídem, 1.025 ídem.

Una máquina para separar las bandas, ídem, 525 ídem.

Una máquina para hendir y cortar las bandas, ídem, 415 ídem.

Una máquina para rebobinar, ídem, 410 ídem.

Una máquina para colorear, ídem, 1.040 ídem.

Una máquina de pegar o sellar, ídem, 440 ídem.

Una máquina para rectificar, completa, ídem, 4.985 ídem.

Horno eléctrico de recocer, ídem, 3.693 ídem.

Una cizalla circular, ídem, 2.219 ídem.

Veinte bobinas llenas, seis bobinas, camisas, etc., ídem, 1.560 ídem.

Una máquina-prensa excéntrica, patente Bliss, ídem, 1.950 ídem.

Un torno mecánico para el taltado de cilindros de acero, ídem, 1.594 ídem.

Otros tres laminadores reducidos para bandas con tres pares de cilindros de repuesto (peso total), ídem, 16.247 ídem.

Cilindros de repuesto para laminación de hojas, ídem, 3.741 ídem.

La anterior maquinaria fué introducida en España por la Aduana de Port-Bou, habiéndose despachado parte con garantía de derechos y parte ingresados éstos con la reserva de solicitar su devolución.

Una guillotina para papel aluminio, peso bruto, 2.260 kilogramos.

Una cizalla a brazo, ídem, 729 ídem.

Una prensa excéntrica, ídem, 2.340 ídem.

La anterior maquinaria fué despachada por la Aduana de Sevilla con garantía de derechos.

Un motor a gas pobre de 320 caballos de potencia, completo, peso bruto, 60.344 kilogramos.

Este aparato fué despachado con garantía de derechos por la Aduana de Málaga.

Otro laminador para chapas de aluminio con cilindros de 1.100 m/m de tabla y 460 m/m de diámetro, peso bruto, 14.078 kilogramos.

Una cizalla-guillotina para bandas de aluminio, ídem, 1.450 ídem.

Otra cizalla circular de 800 m/m ancho útil, ídem, 1.200 ídem.

Una máquina de planear chapas de un metro de ancho, ídem, 3.000 ídem.

Una máquina de impresión sobre bandas de aluminio a tres colores, ídem, 2.300 ídem.

Una máquina impresora y gofradora con corte transversal para bandas de aluminio, ídem, 2.600 ídem.

Las precedentes máquinas aún no tuvieron entrada en España.

Núm. 1.432.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Angel Cruz García, en representación de D. Enrique Cavestany, con fecha 29 de Agosto último, en las Oficinas del Gobierno general de las Posesiones españolas del Africa Occidental.

Resultando que en dicha solicitud pide se le concedan 300 hectáreas para la explotación forestal en el territorio del Muni y sitio denominado Eruk, bajo los linderos siguientes: Norte, río Nimbale; Sur, río Niangakoro; Este, bosque del Estado, y Oeste, río Miang:

Considerando que, tanto en la referida instancia, como en la tramitación del expediente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Julio de 1904, sobre el régimen de la propiedad en aquellos territorios y Reglamento para su aplicación, y demás legislación pertinente en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido

bien disponer se saque a subasta la referida concesión, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo hacer presente al solicitante la obligación que le impone el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento anteriormente citado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Pliego de condiciones para la subasta de 300 hectáreas de terreno, propiedad privada del Estado, para ser dedicadas a la explotación forestal, sito en las proximidades del río Miang.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la explotación forestal, durante veinte años, del terreno propiedad privada del Estado, de cabida de 300 hectáreas, situado en la Guinea continental, en el lugar denominado Enuk y en la ribera del río Miang, cuyos límites son los siguientes: al Norte, el río Mimbale; al Sur, con el río Miangakoro; al Este, bosque del Estado, y al Oeste, el río Miang.

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán, bajo pliego cerrado, en la Dirección general de Marruecos y Colonias, o en la Secretaría del Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, acompañadas del documento que acredite el depósito provisional de 300 pesetas, y habrán de ajustarse a lo preceptuado para esta clase de concesiones en los artículos 20 y 22 del Real decreto de 11 de Julio de 1904 sobre el Régimen de la propiedad de los Territorios españoles del Africa Occidental, en los artículos 2.º del Real decreto de 1.º de Marzo de 1926 y 3.º y 4.º del de 5 de Mayo de 1926, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3.º Por los Registros de dicha Dirección y Gobierno general se dará recibo de los pliegos que se presentaren, con expresión de la fecha de su presentación.

Artículo 4.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal necesaria para ello, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a los noventa días naturales siguientes a la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID.

Artículo 6.º El Gobierno general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados, o manifestará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 7.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias todos los pliegos presentados, la Sección Civil de Asuntos coloniales procederá a su calificación y elevará la

propuesta correspondiente al Director general.

Artículo 8.º La adjudicación se hará a la Empresa o particular que concurra y acepte las condiciones siguientes, las cuales han de ser las cláusulas del contrato que la Empresa o particular ha de suscribir con la Administración:

a) Se concede el derecho exclusivo de corta y beneficio de todos los árboles existentes bajo los límites y con la extensión señalada en el artículo 1.º

En lo que concierne a los derechos de tercero, a los Tribunales ordinarios corresponde su declaración; en cuanto a los de los indígenas, corresponde al Gobernador declarar el mantenimiento o abrogación de los derechos que aquéllos invoquen.

La duración de la concesión será de veinte años, a contar de la fecha de otorgamiento de la escritura de contrato.

b) La concesión no puede ser transmitida a un tercero sin autorización de la Administración.

c) La Administración se reserva el derecho de establecer sobre el territorio de la concesión todas las reservas que le parezcan convenientes y útiles a la Colonia, tales como la prohibición de desboscar en las proximidades de los cursos de agua o en las de los manantiales. La superficie total de los terrenos así reservada puede alcanzar al 1 por 20 de la superficie de concesión, sin que el concesionario tenga el derecho de formular la menor reclamación para obtener ya una superficie igual que la reemplace o ya una disminución en el canon anual, ni tampoco ninguna otra clase de indemnización.

La Sociedad se compromete a dejar establecer sobre su concesión toda clase de caminos, ya sean ferris, carriles o carreteras, canales, líneas telegráficas u otras instalaciones similares. En caso de construcción de una vía férrea, una faja de cien metros a cada lado de la línea, medida a partir del eje geométrico del trazado final, será desmembrada de la concesión.

El concesionario respetará el arbolado y plantaciones precisas a las necesidades de las tribus indígenas enclavadas en la concesión, reservando a este fin, por lo menos, dos hectáreas por cabeza de familia, con arreglo a las normas dictadas por las Autoridades de la Colonia.

d) Dentro de los seis meses siguientes a la concesión definitiva, deberá designar un Perito, que ha de ponerse a la disposición de la Administración colonial para proceder de acuerdo con el Perito nombrado por la propia Administración, a la delimitación del terreno; en la inteligencia de que dicho concesionario no entrará en posesión del referido terreno antes de que esa delimitación esté ultimada.

e) El concesionario se comprometerá a terminar durante el primer año todos los trabajos preparatorios; y durante los seis meses siguientes, a organizar la explotación. Los trabajos preparatorios serán considerados terminados cuando todo esté preparado para comenzar la explotación.

Para la buena marcha del trabajo, será exigida anualmente la corta y

venta de un mínimo de 100 metros cúbicos por cada 10 hectáreas. Al Inspector de Colonización del distrito de Bata corresponde comprobar estos extremos.

f) Si la explotación se interrumpe durante un año, o si durante dicho tiempo el volumen de explotación indicado en la letra d) no es cortado y vendido, la Administración podrá rescindir el contrato; la Administración puede autorizar la interrupción de la explotación en caso de fuerza mayor o por motivos sobrados invocados por el concesionario.

g) El concesionario se compromete durante veinte años a talar a hecho cinco hectáreas por año. Al final de cada anualidad tendrá una multa de 50 pesetas por hectárea no desboscada; el número de hectáreas desboscadas de más de las cinco indicadas, se le contarán en la anualidad siguiente.

La demarcación de la superficie a talar a hecho, la hará el Ingeniero de Montes al servicio de la Colonia.

h) El concesionario tendrá el derecho de explotar todo lo que no esté previsto en la letra anterior; pero según las reglas de una Selvicultura bien ordenada, siguiendo en ello las indicaciones de la Administración. Todo lo talado y no utilizado, debe ser destruido. El concesionario deberá dejar comprobar sus trabajos por los funcionarios del Gobierno y ayudarlos en su gestión.

i) El concesionario tiene el derecho de establecer en la concesión todos los carrinos e instalaciones necesarias para sus transportes, sin necesitar para ello autorización especial. Para continuar estos trabajos fuera de los límites de la concesión, necesitará permiso del Gobierno general.

j) La elección de los terrenos para depósitos, muelles, lugares de embarque, etc., será sometida a la aprobación de la Administración. Un año después de la terminación de la concesión, todos estos Establecimientos, así como los caminos, vías o servidumbres cualquiera todavía en uso, pasarán a ser propiedad de la Administración. La Administración podrá utilizarlos también durante el tiempo de la concesión, gratuitamente, en tanto que no cause perjuicio con ello al concesionario.

k) No deberá haber ningún abuso por parte del concesionario en las vías fluviales que utilice. Particularmente deberá ocuparse en recoger toda madera que haya caído al agua y pueda impedir la navegación. Deberá reconstruir los caminos durante el tiempo que dure la concesión, y el año siguiente a su terminación. El concesionario deberá permitir el paso a las Empresas vecinas por sus propios caminos, y prestarles los emplazamientos de sus depósitos, mediante la indemnización de los daños causados, si los hubiere.

l) El concesionario se compromete a observar todos los reglamentos presentes y futuros sobre la conservación de los bosques, régimen de las aguas, caminos, ferrocarriles, teléfonos y telégrafos.

m) Si el concesionario no puede continuar su explotación por causa de fuerza mayor—suelevación de in-

dígenas, guerra, destrucción de sus construcciones, etc., etc.—, no tiene derecho a presentar ningún recurso contra la Administración por daños e intereses.

n) El concesionario pagará un canon anual, durante el tiempo que dure la concesión, de una peseta por hectárea, pagadero por semestres anticipados.

ñ) El concesionario plantará los terrenos indicados en la letra f) con palmeras de aceite durante el año que siga al de la tala. Las plantas se colocarán a ocho metros las unas de las otras, y serán plantadas o repuestas durante la época de lluvias.

El concesionario tendrá el usufructo de estas palmeras durante el tiempo de la concesión, y durante veinte años más, a contar de la fecha de la terminación de este contrato.

o) Si al concesionario, en el momento de otorgar el contrato, no le interesara verificar la plantación de palmeras en las condiciones señaladas, deberá entregar al Gobierno general, a la terminación de cada anualidad, y durante el período que dure la explotación, las cinco hectáreas taladas a hecho, indicadas en la letra f).

p) En las partes no taladas a hecho, la compañía deberá por cada árbol de 0,50 metros de diámetro cortado, plantar 20 plantas jóvenes de las especies que se determinarán al otorgar la escritura de contrato.

q) En el resto de la concesión, no podrá cortarse ningún árbol que tenga un diámetro menor de 0,50 metros a la altura de cuatro metros sobre el suelo. La Administración se reserva el derecho de cambiar estas prescripciones.

r) Los troncos que hayan de ser cortados, serán numerados y marcados con las iniciales del concesionario; estos números se relacionarán en un registro, con especificación de sus longitudes, diámetros y volúmenes, además del nombre local de la especie, a fin de que el funcionario encargado de comprobar la cifra de explotación señalada en la letra d) pueda ejecutar fácilmente su servicio a la salida de la madera de los terrenos de la concesión.

s) Cada fin de trimestre este registro será intervenido, el cual se hallará firmado por el concesionario y será presentado al funcionario del servicio forestal que visite la concesión.

t) El concesionario, ejercite o no el derecho que le reconoce la letra o) de no plantar de palmeras de aceite el terreno talado a hecho, del canon de una peseta que le corresponde pagar anualmente, será descontado el correspondiente a las hectáreas que tenga entregadas a la Administración. El canon que deberá pagar, por tanto, al transcurrir el segundo año de explotación, será: $300 - 10 = 290$ pesetas; al terminar el tercer año: $300 - 15 = 285$, y así sucesivamente.

u) La Administración podrá en todo momento comprobar los libros de Contabilidad que lleve el concesionario.

v) En caso de inobservancia del contrato por el concesionario, la Administración podrá rescindirle sin demora alguna; sobre todo en el caso en

que el concesionario tratara de frustrar las gestiones de la Administración para el cobro de su canon o el ejercicio de sus derechos. En caso de contravención de las cláusulas del contrato, la Administración puede, independientemente de la multa de 200 pesetas para cada caso particular, hacer repoblar, plantar o reconstruir los caminos a expensas del concesionario.

Caso de rescisión del contrato por incumplimiento del mismo por parte del concesionario, se le concederá el plazo de un año para que abandone la concesión.

A la terminación de la concesión, el concesionario no podrá entablar ningún recurso por daños y perjuicios.

x) El concesionario se compromete, caso de que no resida en la capital de la Colonia, a dar plenos poderes a un Agente europeo para que pueda representarlo en todo momento y en juicio, ante y contra la Administración.

y) Todos los gastos de escritura y timbre del contrato serán de cuenta del concesionario; igualmente lo serán los que origine la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad.

Artículo 9.º Serán base de la su-
basta:

1.º La mejora del canon anual de una peseta por hectárea.

2.º El compromiso de roturar anualmente a hecho un número de hectáreas superior a las señaladas en la letra f).

Artículo 10. Si la propuesta de la Sección es aprobada por el Director general, se publicará la adjudicación en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional; y se elevará a definitiva, si en los diez días siguientes a dicha adjudicación no se hubiera ejecutado por el primer solicitante de la superficie de que se trata el derecho de tanteo. Una vez determinada a quién corresponde la adjudicación definitiva, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de contrato, a la delimitación del terreno que ha de abarcar la concesión—conforme al procedimiento señalado en la letra d)—, y a la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad.

Núm. 1.433.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hñados Ibaizabal, de Bilbao, la autorización para instalar una máquina de copos de 56 husos, destinada al encanillado de la hilaza de yute.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 1.434.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Schleicher, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de lana, seda y sus mezclas una máquina tricelosa circular "Jacquard", en sustitución de otra máquina circular que dejará de funcionar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.435.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pablo Schleicher, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto una barca mecánica para perfeccionar el tintaje de la seda artificial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO
Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.436.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Ruiz de Arcaute y C.ª, S. en C., de Tolosa, la autorización para instalar en su fábrica de papel una máquina recoge-pastas "Fullner", sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO
Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.437.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Calparsoro y Compañía, S. en C., de Tolosa, la autorización para instalar en su fábrica de papel una máquina recogepastas "Fullner".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.438.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Jerónimo Gutiérrez Rojo, de Verdemarbán, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos cuatro telares nuevos, con la obligación de parar otros cuatro que se encuentran funcionando.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zamora.

Núm. 1.439.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Azucarera de Madrid, de La Poveda, la autorización para instalar en su fábrica de azúcar maquinaria destinada a sustituir elementos antiguos por otros nuevos, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.440.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

conceder a la Compañía Auxiliar de Ferrocarriles de Beasain, de Beasain, la autorización para instalar en su taller una máquina para fabricar el tipo de ruedas llamado enterizas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.441.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Poal Aregall, de Barcelona, la autorización para instalar diversas máquinas con destino a su fábrica de lámparas y tornillería que tiene instalada en la mencionada población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.442.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Josefa Rivera Vargas, de Madrid, la autorización para instalar en su taller de ajuste una máquina de cortar hierro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Madrid.

Núm. 1.443.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Elizalde, S. A., de Barcelona, la autorización para instalar un

dinamómetro Froude, no reversible, para absorber y medir fuerza, para el ensayo y regulación de motores de Aviación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.444.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Santiago Gisbert, de Alcoy, la autorización para instalar maquinaria para hilatura de yute, en Alcoy, procedente de compra hecha a Tapices Vidal, de Palma de Mallorca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.445.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Deu y Aubert, S. en C., de Barcelona, la autorización para instalar dos prensas a fricción en su industria de tornillería.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.446.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Ignacio Sagnier, de Barcelona, la autorización para fabricar un aparato indicador de velocidades medias para toda clase de vehículos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,
8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.447.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Industrial Castellana, de Valladolid, la autorización para renovar la maquinaria de su fábrica de azúcar "Santa Victoria", con objeto de mejorar los elementos de producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

Núm. 1.448.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Ruiz Collantes, de Quintanilla de las Torres, la autorización para ampliar su fábrica de ladrillos y tejas, mediante la instalación de un motor de aceites pesados, una galletera tipo "Gedec", un molino con dos piedras, dos hornos ordinarios y una prensa de manos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Palencia.

Núm. 1.449.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salustiano Loinaz y Sesúnaga, de San Sebastián, la autorización para ampliar su fábrica de bicicletas y traslado de la misma desde "Villa Loinaz" (San Sebastián) a Alza, lugar denominado Buñavista, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 1.450.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Zacarías Díez Rey, de Villamurriel del Cerrato, la autorización para trasladar un aparato para destilación de flemas de orujos de uvas desde la calle Mayor a la de Castellón, de la misma localidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Palencia.

Núm. 1.451.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Noé Ors, de Mataró, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de algodón y seda seis máquinas para tejidos de punto marca Scott Williams, con cilindro rotativo sistema patentado, con la obligación de parar un número igual de máquinas. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.452.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Jaime Torrellas, de Mataró, la autorización para ins-

talzar en su fábrica de géneros de punto cuatro máquinas auxiliares para coser puños y punterás de calcetines, sin aumentar la producción. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.453.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Ferrán Condominas, de Arenys de Mar, la autorización para instalar cuatro telares para la fabricación de calcetines de seda y seda y algodón, y otros dos para la fabricación de puños, sustituyendo los primeros por otros cuatro que actualmente funcionan, con la obligación de pararlos. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la industria algodonera de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.454.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Luis Sala Seller, de Novelda, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón 23 telares mecánicos usados, adquiridos de D. José Ferrero. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid,
8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Alicante.

Núm. 1.455.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvador Marsat, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y torcidos de algodón dos máquinas dobladoras de 100 elementos cada una y una continua de torcer de 434 elementos. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.456.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Barberá Bonet, de Reus, la autorización para instalar una fábrica de cordonería y sus similares, especialmente de mecha para yesqueros, constituida por mil husos distribuidos en 80 maquinillas, adquirida a la casa "Industrias Textiles", en liquidación. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 1.457.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Torres, de Mataró, la autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto una máquina para puños. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.458.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Barberá Bonet, de Reus, la autorización para instalar una carda, una mechera y una sección de tinte anexo a su instalación de cordonería. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, por tratarse de máquina auxiliar.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Núm. 1.459.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hilaturas Fabra y Coats, de Barcelona, la autorización para instalar una máquina para retorcer hilos en la fábrica que tiene arrendada a Manufacturas de Algodón reunidas, y sustitución de otra máquina abridora de balas en su fábrica de San Andrés. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona, por tratarse de máquinas que tienen el carácter de preparatorias y auxiliar o complementaria, respectivamente.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.460.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

conceder a Estebanel y Pahisa, S. A., de Barcelona, la autorización para trasladar 25 telares que actualmente tiene instalados en su fábrica de Centellas a la que posee en Tona. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.461.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Hilaturas Fabra y Coats, de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de hilados, sita en dicha capital, de 8 a 10 telares a mano viejos por dos mecánicos de 509 bobinas, de procedencia francesa. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.462.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Filba y Bellavista, de Mataró, la autorización para trasladar cinco máquinas circulares de 16 centímetros para género de punto marca "Standard", de San Baudilio de Llobregat a Mataró. (Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 1.463.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar, por no estar sujeta la venta de maquinaria al régimen de previa autorización, la denuncia formulada por D. Juan Taapken, de Vergara, contra D. Paulino Gaztelu, de Elgueta, por dedicarse con otro socio a la venta de motores de explosión y turbinas hidráulicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipuzcoa.

Núm. 1.464.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia por no haberse comprobado los hechos objeto de aquélla, formulada por D. José María Herrera Martínez, de Cieza, contra don Bartolomé Bernal, de Palmar, por ampliar su fábrica de tejas y ladrillos sin autorización de este Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia.

Núm. 1.465.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la denuncia por no haberse comprobado los hechos objeto de aquélla, formulada por D. Pedro Pefialver, contra D. Bartolomé Bernal, de Palmar, por ampliar su fábrica de tejas y ladrillos sin autorización de este Comité.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Murcia.

Núm. 1.466.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las básculas semi-automáticas marca "Avery", tipo A 557, de 300, 500, 1.000, 1.500, 2.000 y 3.000 kilogramos de capacidad, por estar bien construídas y reunir las condiciones reglamentarias de sensibilidad y precisión.

Para la comprobación y marca de estas básculas, los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, viendo si lleva en sitio bien visible la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo, después comprobarán las pesadas en todas sus escalas.

La sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

La marca se pondrá sobre los plomos que lleve el aparato con este objeto.

Los derechos de comprobación y marca para estas básculas serán los que determina el arancel vigente para las de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, la Casa constructora de estas básculas deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de las Memorias y planos presentados con la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.467.

Excmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Administrativo-Calculador una plaza de Oficial primero de Administración, por fallecimiento del de esta categoría D. José María Egea y Acuña,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-

dad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se hagan los siguientes ascensos de escala en el citado Cuerpo Administrativo-Calculador: al empleo de Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Joaquín de Trúpita y Fuero; al de Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Alberto Martín Yuste, y al de Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Emilio Romero Márquez; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 6 del corriente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para cubrir la vacante resultante en la última categoría por el anterior ascenso se nombre Administrativo-Calculador Auxiliar de primera clase, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, a doña Carmen Cubillo y Flañters, por ser en la actualidad el primero de los aprobados, en expectativa de destino, en las últimas oposiciones verificadas, y en virtud de la Real orden de 1.º de Febrero último, que les concede este derecho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden núm. 1.421, publicada en la GACETA de 9 del corriente, entiéndase aquélla redactada como sigue:

Núm. 1.421 (rectificada).

Excmo. Sr.: Habiendo sido invitado el Gobierno de S. M. por el excelentísimo señor Embajador de Portugal, en nombre de la República, para que el Ingeniero Geógrafo Sr. D. José María Torroja y Miret asista a Lisboa a las experiencias a realizar de un aerocartógrafo de la casa Heyde, invitación que así como el Gobierno portugués la hace el Instituto Geográfico y Catastral de la capital del vecino país,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Geógrafo Ilmo. Sr. D. José María Torroja y Miret asista en comisión del servicio, que no podrá exceder de diez y ocho días y con derecho a gastos de viaje, dietas, viáticos

y pasaporte diplomático, a Lisboa, al objeto antes indicado; debiéndose abonar los gastos que esta comisión origine con cargo a la sección 1.ª, capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.100.

Excmo. Sr.: Suspenso en el cargo de Juez de primera instancia de Sabadell D. Enrique Ramos Mollá, Juez de ascenso, a virtud de querrela formulada por el Ministerio fiscal, y siendo necesario proveer dicha plaza por imperiosas exigencias del servicio; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarararle cesante, con la reserva del derecho y en las condiciones que para su reingreso en la carrera judicial establece el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 1.101.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 41 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por cesantía de D. Enrique Ramos, a D. Luis Villanueva Gómez, Juez de entrada, que sirve el Juzgado de Ginzo de Limia, de entrada, en la provincia de Orense, y ocupa el número 1 en el escalafón de

los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial; cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado, que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 1.102.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último, en relación con el 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, y accediendo a lo solicitado por D. Isidro Raso Barrios, Juez de entrada, que sirve actualmente el Juzgado de Fuente-Ovejuna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarararle en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 1.103.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último y accediendo a lo solicitado por D. Carlos Roda Mendoza, Juez de entrada, que sirve actualmente el Juzgado de Astudillo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle al de Fuente-Ovejuna, de entrada, en la provincia de Córdoba, vacante por haber sido declarado excedente, a su instancia, D. Isidro Raso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Núm. 1.104.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último y accediendo a lo solicitado por

D. Antonio Laguna Serrano, Juez de entrada interino, que sirve actualmente el Juzgado de Cañete,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle, con igual carácter, al de Astudillo, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por haber sido también trasladado D. Carlos Roda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 1.105.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Cipriano Fernández Gallego, Abogado fiscal de entrada, con destino en la Audiencia provincial de Córdoba, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 del Estatuto del Ministerio fiscal y 33 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarararle en situación de excedente voluntario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 1.106.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por excedencia de D. Juan Cipriano Fernández, a don Ramón García Redruello, Abogado fiscal de entrada, en situación de excedente, que ha solicitado y obtenido su reingreso en el servicio activo de la Carrera fiscal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 130.

Excmo. Sr.: Dispuesta por Real orden de 8 del corriente la creación de un Laboratorio en las islas Canarias, dependiente de la Dirección general de Pesca, y que el personal que lo constituya debe nombrarse con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de 13 de Julio de 1925 (D. O. núm. 185), y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie un concurso para provisión de la plaza de Director del Laboratorio citado, entre los actuales Directores y Ayudantes de Laboratorio, en la forma que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento antes citado, y dándose un plazo de quince días para presentación de instancias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Pesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 607.

Ilmo. Sr.: Anunciado por Real orden de 13 de Abril último, publicada en la GACETA DE MADRID de 21 del mismo mes, con el número 209, un concurso para proveer tres plazas de Aparejadores del servicio de Catastro de la riqueza urbana, y teniendo en cuenta que al dicho concurso han acudido 112 solicitantes, alegando y justificando méritos de muy diversa índole, en tales términos, que la elección de los que habrán de ocupar aquellas plazas se hace extremadamente difícil y expuesta a errores y, por tanto, injusticias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A fin de proveer las tres mencionadas plazas de Aparejadores del Catastro de la riqueza urbana en las condiciones indicadas en la antes aludida Real orden de 13 de Abril último, se convoca una oposición restringida entre los 112 firmantes de solicitudes presentadas al concurso que con aquel fin se abrió.

2.º Para tomar parte en las dichas

oposiciones se requerirá exclusivamente presentar una instancia en el Registro general de esa Dirección, acompañando dos retratos del interesado en tamaño de cuatro por seis centímetros y 25 pesetas en metálico cuyo recibo servirá de papeleta de examen.

3.º Los ejercicios darán comienzo dentro del plazo mínimo de tres meses, a partir de la publicación de esta Real orden, en la GACETA DE MADRID, en el local y hora que se anunciará oportunamente en el mismo periódico oficial y en el tablón de anuncios de este Ministerio.

4.º Los opositores deberán practicar tres ejercicios: uno teórico y dos prácticos.

El ejercicio teórico será por escrito. Cada opositor redactará las contestaciones a dos de los temas del adjunto cuestionario, elegidos a la suerte.

La duración máxima de este ejercicio será de dos horas.

Los ejercicios prácticos serán:

Primero. Formación de croquis y toma de datos necesarios para el levantamiento de plano y determinación de la superficie de un solar de forma irregular; y

Segundo. Formación de croquis y toma de datos necesarios para el levantamiento de plano en planta de un edificio.

El desarrollo del primer ejercicio práctico se efectuará en la siguiente forma: el opositor se presentará en el sitio y hora que designe el Tribunal, provisto de una hoja de papel blanco de 0,50 x 0,20 metros, con esta distribución de espacios: a partir del lado izquierdo y en el sentido de su mayor longitud 0,05—0,15—0,15—0,15 metros separados los espacios con una línea de tinta china. En el primer espacio de 0,15 de la izquierda se indicará por el opositor el croquis del solar y los demás datos que juzgue necesarios para, con ellos a la vista, dibujar, a la escala que se designe, el plano de dicho solar. Para la toma de datos se facilitará solamente a cada opositor una cinta métrica y un doble metro, siendo además auxiliado aquél por un Peón. La máxima duración de esta primera parte del ejercicio será de cuarenta y cinco minutos, transcurridos los cuales serán recogidas las hojas por el Tribunal, después de firmadas por los opositores.

Realizada por todos los opositores la primera parte del ejercicio, el Tribunal designará día, hora y local donde a cada uno de aquéllos se le entregará su hoja firmada, para que en

el plazo de dos horas dibuje a escala el plano del solar y averigüe la superficie del mismo, bien entendido que en el espacio central del papel, de 0,15 metros, se hará solamente el dibujo del solar y las acotaciones necesarias para su más fácil determinación, destinando el restante espacio de 0,15 metros para la realización de las operaciones numéricas y fórmulas empleadas en la determinación de la superficie. Esta deberá expresarse en metros cuadrados, escribiendo la superficie total debajo y al lado izquierdo del plano. En el lado derecho se indicará la escala correspondiente.

A fin de realizar el segundo ejercicio práctico, los opositores se presentarán en el lugar y hora designados por el Tribunal provistos de una hoja de papel blanco de 0,40 por 0,40 metros para croquizar el edificio que se indique, tomando en éste cuantos datos estimen pertinentes, para, con ellos a la vista, dibujar a escala determinada la planta, en un plazo de dos horas. Tales trabajos, después de firmados por los opositores, serán recogidos por el Tribunal. Este facilitará para la toma de dichos datos idénticos elementos que para el segundo ejercicio.

Análogamente a lo realizado para el primer ejercicio práctico, se citará a los opositores a la hora y en el lugar que se fijen, para que cada uno de aquéllos, a la vista de los datos por él mismo tomados en el terreno, dibuje en tinta china las plantas necesarias del edificio que se puso de modelo. Haciendo uso de estos planos se determinará la superficie de las distintas partes que integran la finca, llenándose el modelo D reglamentario. El plazo de duración de esta segunda parte del ejercicio será de ocho horas.

Firmados y rubricados los trabajos, se hará cargo de ellos el Tribunal para su examen y calificación.

5.º En todos los ejercicios se dará una calificación, representada por la puntuación de uno a diez. Los ejercicios serán eliminatorios, necesitando una puntuación mínima de cinco puntos para pasar al siguiente.

Las calificaciones se harán públicas en las listas que al efecto se fijarán en el tablón de anuncios del Ministerio de Hacienda. La media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios representará la puntuación final de cada uno de los opositores, con arreglo a la cual se relacionarán éstos en número igual al de

plazas cuya provisión se anuncia y que serán ocupadas según el mismo riguroso orden. Se entenderá que el opositor que no figure en la relación final ha sido desaprobado en el conjunto de los ejercicios.

6.º El Tribunal que ha de juzgar las oposiciones estará formado por V. I., que actuará de Presidente, y que podrá delegar en un Jefe de Administración del Cuerpo de Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana; por dos Arquitectos, uno del mismo Cuerpo y otro designado por la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y por un Aparejador del repetido Servicio, que actuará de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Questionario a que se refiere la preinserta Real orden.

Tema I.

De la propiedad en general.—Clasificación general de los bienes.—Inmuebles.—División y clasificación de los inmuebles, según su naturaleza, uso y destino.—Partes esenciales que hay que considerar en un edificio y diversidad de locales que pueden integrarlo.

Tema II.

Catastro.—Definición y división.—Utilidad y fines del Catastro de la riqueza urbana.—Su implantación en España.—Estado actual del mismo y sus ventajas.—Precedentes legislativos de la actual Instrucción del Catastro de la riqueza urbana.

Tema III.

Organización actual del servicio del Catastro fiscal de la riqueza urbana. Servicios Central y Provincial.—Indemnizaciones y dietas.

Tema IV.

Contribución territorial urbana.—Bienes sujetos a la misma según el capítulo II de la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920.—Producto íntegro y líquido imponible de las fincas urbanas.—Diferentes rebajas en el producto íntegro y condiciones de su aplicación, según los casos.—Exenciones absolutas, temporales o parciales.—Concesión y tramitación de las mismas.

Tema V.

Registros fiscales de edificios y solares.—Documentos para su formación y requisitos que deben reunir.—Formación de los Registros fiscales según la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1927, modificada por Real orden de 29 de Agosto de

1920.—Defraudación y penalidad.—Formación y comprobación simultánea o comprobación posterior de los Registros fiscales.—Trámite, aprobación y vigencia de los mismos.—Altas y bajas y reclamaciones que pueden originarse en los Registros fiscales.

Tema VI.

Avance catastral conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1917, modificada por el Real decreto de 29 de Agosto de 1920.—Trabajos que se efectúan en el Servicio Central.—Inspección ocular de los inmuebles.—Reclamaciones.—Su tramitación y resolución.—Inspección del servicio.—Breve reseña de las modificaciones dispuestas en el Servicio por la Real orden de 14 de Julio de 1926.

Tema VII.

Servicio de Conservación catastral según la Instrucción provisional de 10 de Septiembre de 1914, modificada por Real decreto de 29 de Agosto de 1920.—Concepto de la Conservación catastral y del Catastro parcelario.—Trabajos que se realizan en este Servicio.—Reclamaciones y forma de resolverlas.—Relaciones de la Conservación catastral con otros Servicios. Estadística catastral con arreglo a lo preceptuado en el capítulo VI de la mencionada Instrucción.

Tema VIII.

Enumeración y descripción de los impresos reglamentarios del Servicio del Catastro de la riqueza urbana.—Forma general de su redacción.—Solicitudes, escrituras públicas, poderes, cartas de pago, contratos de inquilinato y recibos de contribución.—Requisitos que deben reunir.—Documentos técnicos.—Certificaciones, informes y planos.—Libros de registro.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.353.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

“Vista la solicitud que doña Modesta Vázquez Rodríguez formula por sí y en nombre de sus hijos pidiendo se le prorrogue por seis meses el plazo para la presentación de los documentos justificativos de sus derechos, como herederos de D. Manuel Curros Vázquez, a las obras literarias producidas por dicho escritor; y

Considerando que en Enero de 1925, al ser presentadas por la solicitante en el Registro de la Propiedad Intelectual las obras que pretendía legalizar, fueron inscritas, pero se hizo

constar, y así se notificó a la interesada, que no acompañándose la documentación necesaria para acreditar su derecho, tenía dos años, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 8 de Enero de 1924, para subsanar tales defectos y poder elevar a definitiva la inscripción hecha y que la misma produzca efecto legal, sin que en el indicado plazo hayan los interesados subsanado tales defectos:

Considerando que el mencionado Real decreto concedió el plazo de un año para que los que se considerasen con derecho a obras susceptibles de inscribirse en el Registro de la Propiedad Intelectual y que no lo hubieran hecho, bien por negligencia u otra causa cualquiera, pudieran solicitarlo; y extremando las facilidades para que pudieran subsanarse los defectos que en las documentaciones respectivas pudieran existir, señaló el plazo de dos años más para que tales subsanaciones pudieran conseguirse:

Considerando que la documentación que precisaban los herederos del señor Curros Vázquez era el auto de declaración de herederos mediante expediente sencillo y breve de tramitar, tratándose de descendencia directa y cónyuge viudo, como en el presente caso ocurre, y que hasta el mes anterior de finalizar el plazo de dos años no iniciaron los interesados las gestiones para legalizar su situación, por lo que a ellos única y exclusivamente es imputable la culpa de que no pueda hacerse la inscripción definitiva de las obras de referencia en el plazo legal señalado,

La Asesoría Jurídica es de parecer, y así tiene el honor de proponerlo a V. I., que se desestime la solicitud que ha motivado este expediente.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.359.

Ilmo. Sr.: Vacante, por excedencia de la que la desempeñaba, una plaza de Profesora especial de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1925, se ha servido disponer se anuncie a concurso previo de traslado la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.360.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Salvador Ferrer y Culubret, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Orense, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.361.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Teresa Allú y Flores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.362.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüe-

dad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.363.

Ilmo. Sr.: Por haber fallecido con fecha 16 de Octubre último el Profesor numerario de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, Director de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, D. Dalmacio García e Izcara,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, que ocupa el primer lugar de la segunda categoría, pase a la primera, con el sueldo anual de 12.500 pesetas y número uno del Escalafón; que D. Juan de Castro Valero, primero de la tercera categoría, pase a la segunda, con 12.000 pesetas y número tres del Escalafón; que don Joaquín González García, primero de la cuarta categoría, pase a la tercera, con 11.000 pesetas y número seis del Escalafón; que D. Pedro Moyano y Moyano, primero de la quinta categoría, pase a la cuarta, con 10.000 pesetas y número 10 del Escalafón; que D. Pedro González y Fernández, primero de la sexta categoría, pase a la quinta, con 9.000 pesetas y número 15 del Escalafón; que D. Justino Velasco Fernández, primero de la séptima categoría, pase a la sexta, con 8.000 pesetas y número 20 del Escalafón; que D. Cristino García Alfonso, primero de la octava categoría, pase a la séptima, con 7.000 pesetas y número 27 del Escalafón; que D. Indalecio Hernando Martín, primero de la novena categoría, pase a la octava, con 6.000 pesetas y número 29 del Escalafón, y que D. José Morros Sardá, que ocupa el primer lugar de la décima categoría, pase a la novena, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, cuyos dos tercios, por su situación de excedente forzoso, percibirá con cargo al cré-

dito que para excedencias se consigna en el capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto 1.º de la Sección 15, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales" del vigente presupuesto, y conservando su condición de excedente forzoso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.364.

Nombrado que fué el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de La Laguna (Canarias)

Teniendo por admitidas las renunciaciones, fundadas en causa justificada, que han presentado los Vocales D. Lorenzo de Benito, D. Antonio de la Figuera, D. José María González Echegarri y D. José Roig y Bergadá, y habiendo fallecido el también Vocal don Ricardo Checa.

No siendo posible, en su consecuencia, la constitución del expresado Tribunal por falta de número suficiente de Vocales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se proceda a formular nueva propuesta de Tribunal, teniendo en cuenta las que, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, lo fueron en su día para el mismo Tribunal por las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.365.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Claustro general ordinario de la Universidad de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a la expresada Universidad para que en la forma que determina el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1920, pueda otorgar los títulos de Doctor "honoris causa" en la Facultad de Derecho a

favor de D. James Brown Scott y de D. Benjamín Fernández Medina, por sus eminentes servicios prestados a la cultura hispanoamericana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.366.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Fidel Enrique Raurich y Sas, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, un mes de licencia por enfermedad debidamente justificada, que empezará a contarse desde el 7 del actual y habrá de disfrutar en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.367.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta que formula el Delegado regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer en 26 de Octubre último:

Resultando que en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo 12, artículo 3.º, concepto 3.º, se consigna la cantidad de 1.000 pesetas para los gastos que ocasionen las enseñanzas complementarias del expresado Centro de enseñanza; y

Considerando la conveniencia y utilidad de las expresadas enseñanzas, y que ya por Real orden de 2 de Junio último se dispuso el libramiento de la cantidad de 500 pesetas, con cargo al referido crédito, por el importe del primer semestre del ejercicio actual; aprobando la propuesta de la Escuela,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con cargo al capítulo, artículo y concepto del presupuesto vigente de este Ministerio anteriormente reseñados, se libre por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo, y a justificar, la cantidad de 500 pesetas a nombre de doña Victorina Durán y Cebrián, Habilitado de material de la Escuela del Hogar y

Profesional de la Mujer, para los gastos que ocasionen las enseñanzas complementarias del referido Centro durante el segundo semestre del ejercicio en curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.368.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Ciudad Real, Badajoz y La Laguna (Canarias) (ésta con el 15 por 100 más del haber anual que disfrute, por razón de residencia); en la Escuela Normal de Maestras de Tarragona y en cada una de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Coruña, Cáceres, Las Palmas, Ciudad Real, Huelva, León, Llerida, Logroño, Palencia y Alaya,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las referidas plazas sean provistas por concurso entre funcionarios del Escalafón único de este Departamento, que ostenten la categoría de Oficial.

2.º Los interesados deberán solicitarlo por instancia, dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Serán designados para ocuparlas los aspirantes de clase superior, y si fueren de la misma, el que ocupe número preferente en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 235.

Ilmo. Sr.: Con el fin de comprobar la exactitud de las manifestaciones hechas en sus respectivas instancias por los Ingenieros de Caminos, afectos a la Jefatura de Obras públicas

de Santa Cruz de Tenerife, D. Juan José Luque Argenti y D. José Luis de Orduña, y exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Agustín Sáez de Jubera, instruya el oportuno expediente y proponga las sanciones a que dé lugar, abonándosele por este servicio las dietas y gastos de traslación que para los de su categoría señala el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1927.

P. D.,

GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.018.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Jaime Martorell y Portas, Verificador oficial de contadores de líquidos e interino de gases, de la provincia de Gerona, en súplica de que se eleve a en propiedad el nombramiento interino de que se deja hecha mención:

Considerando que, en virtud del Real decreto de 22 de Noviembre de 1927, quedaron fusionadas en una sola ambas Verificaciones, fusión que se llevará a cabo a medida que las fluctuaciones del servicio lo permitan, es decir, cuando una de ellas quede vacante, o, como ocurre en el presente caso, sea desempeñada interinamente por el titular de la otra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jaime Martorell y Portas Verificador en propiedad de contadores de gases de la provincia de Gerona.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.019.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Agrupación profesional de Médicos de Sociedades benéfico-sanitarias y por la Asociación de Practicantes de Sociedades benéfico-sanitarias, para la constitución de Comités paritarios que regulen las relaciones de los profesionales con las Empresas, Mutualidades y Cooperativas benéfico-sanitarias, y oída la Comisión interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya en Madrid un Comité paritario local integrado por representantes de la Agrupación profesional de Médicos de Sociedades benéfico-sanitarias y por la Asociación Ferroviaria Medicofarmacéutica de Madrid; La Mutualidad Obrera, de Madrid; "El Alba", Sociedad de Socorros Mutuos de dependientes del Gremio de Cafés, Hoteles, Restaurantes y similares, de Madrid; "La Central", de Camareros, Sociedad de Socorros Mutuos, de Madrid; Sociedad Filantrópica Comercial e Industrial, de Madrid; Asociación de Protección Medicofarmacéutica de Madrid; Sociedad Filantrópica Mercantil Matritense; "La Honradez", Sociedad de Beneficencia y Socorros Mutuos de Porteros, Ordenanzas y Empleados de Madrid, en representación de la, para este único caso, considerada como clase patronal, que figuran inscritas en el Censo.

2.º Que se constituya en Madrid un Comité paritario local integrado por representantes de las entidades consideradas para este caso como clase patronal, y enumeradas en el artículo anterior, y por representantes de la Asociación de Practicantes de Sociedades benéfico-sanitarias, como profesionales.

3.º Las elecciones para designación de los Vocales que han de integrar ambos Comités, se verificarán el día 19 del actual, conforme a lo prevenido en las reglas quinta y sexta del artículo 12 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926. El escrutinio se verificará el día 22 del corriente, a las doce de la mañana, en la Dirección general de Trabajo de este Ministerio.

4.º Cada Comité se compondrá de cinco Vocales de cada clase, como efectivos, y de igual número de suplentes.

5.º Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de cinco días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre la inclusión de las que tengan de-

recho con arreglo al referido Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, como sobre la exclusión de las que estando inscritas, hayan perdido su capacidad legal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

COMITÉ REGULADOR DE LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

En virtud del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento, se publican las solicitudes presentadas, con objeto de que durante el plazo de veinte días naturales puedan formularse las protestas que estimen convenientes, las cuales deberán dirigirse, acompañadas de su copia, al Comité regulador de la Producción industrial, Magdalena, 12.

Madrid, 10 de Noviembre de 1927. El Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional, Presidente del Comité regulador de la Producción industrial, S. Castedo.

D. Jaime Llevat Casanovas, de Reus (Tarragona).—Sustitución en su fábrica de mosaico cerámico de tres prensas y un molino de moderna construcción a fuerza eléctrica.

D. Claudio Planas y Serrato, de Barcelona, y D. Joaquín Cerdá y Punyet, de Caldas de Montbuy.—Traslado del taller de fundición de hierro y metales de Barcelona a Caldas de Montbuy.

Ibarmia y Compañía, de Bilbao (Vizcaya).—Instalación de una máquina para el roscado en caliente de tirafondos y soportes para sustituir el roscado en frío que actualmente realiza, adquirida en Bélgica.

D. Carlos Knappe y Mueller, de Madrid.—Instalación en Madrid de la fabricación de toda clase de aparatos electromédicos con instalación de rayos X, aparatos para diatermia, etc.

Hutchison, Industrias del Caucho, S. A., de Madrid.—Instalación en sus talleres de una prensa hidráulica para la vulcanización de alfombras y correas de procedencia francesa.

D. Adrián de Loyarte y Esnal, de San Sebastián (Guipúzcoa).—Autorización para dedicarse a la fabricación de sacarina en tabletas, agua oxigenada en líquido y comprimidos y toda clase de especialidades farmacéuticas, que se obtendrán en la fábrica instalada en la misma población, y especialidades industriales, como cin-

tas para escribir en toda clase de máquinas, papel carbón y varios artículos de papelería.

Fábrica Española de Blanco Cine, Enrique Talarewitz, de Barcelona.—Autorización para añadir a su industria la fabricación de estearato de cine, cloruro de cine y sulfato de cine.

D. Manuel Pastor Navarro y D. Mariano Palacios Sualdea, de Madrid.—Instalación de una amasadora y un motor de 2 HP. de fuerza para la elaboración de jabones especiales para mecánicos e impresores.

Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, de Barcelona.—Autorización para utilizar la fábrica de su propiedad instalada en Flix para dedicarse a la fabricación de cien toneladas mensuales de dinamita, 10 de tetranitroanilina y 10 de hexanitrodifenilamina, aprovechando parte de sus instalaciones.

D. Pedro Pablo Martínez Villa, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).—Autorización para instalar un molino harinero de una capacidad productora de más de 1.000 kilos en La Almunia de Doña Godina.

D. Ciriaco Martínez Vega, de Benavente (Zamora).—Instalación de una fábrica de harinas con una capacidad de producción de 2.500 kilos cada veinticuatro horas y maquinaria de producción nacional.

D. Joaquín Ibáñez Alcalá, de Azuara (Zaragoza).—Transformación de un molino harinero a base de piedras por otro a base de cilindros con la misma capacidad de producción.

D. Miguel Barredat Martínez, de Agramón (Albacete).—Instalación de un molino harinero de producción nacional, instalando un par de piedras para molturar de 800 a 1.000 kilos de trigo cada veinticuatro horas, y otra pareja de piedras para la trituración de piensos.

D. Francisco Castillo Gil, de Fuentealbilla (Albacete).—Traslado de un molino harinero de Chinchilla a Fuentealbilla.

D. Pedro y D. Domingo Valencia, de Alía (Cáceres).—Instalación de un molino de cuatro cilindros de 500 por 200 m/m y un sator para la limpieza de sémolas.

D. Juan Antonio Bandres Navarro, de Algeciras (Cádiz).—Instalación en su molino harinero de un motor eléctrico de 20 caballos para auxiliar al motor de gas pobre que tiene funcionando desde el año 1914.

D. Eulogio Peña Peña, de Soncillo (Burgos).—Instalación de un molino maquilero para trigos y granos de pienso, constando de tres pares de piedras de una producción media de cien kilos por hora cada par, limpia de granos y un motor trifásico de 20 HP. a 200 voltios.

D. G. Behna, de Barcelona.—Transformación en su fábrica de Llinás de Vallés de su sección de medias y calcetines por otra destinada a la fabricación de tejidos de seda y algodón.

D. Antonio Botella Roma, de Alcoy (Alicante).—Ampliación en su fábrica de hilados y trenzados de yute de 90 husos de retorcer y 125 portacarretes trenzadores para la hilatura y trenzado del yute regenerado.

Doña Rosa Cabezas, viuda de Villalonga, de Barcelona.—Instalación en

su fábrica de cinco telares para fabricar cintas y galones novedad de seda.

D. Sebastián Alonso Castellá, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de seis máquinas nuevas Standard y una máquina tricelosa de procedencia suiza para la fabricación del calcetín.

Marlín, Boidó & Rodó, S. en C., de Barcelona.—Instalación en su fábrica de tejidos de lana, de Cugat del Vallés, de un urdidor nuevo de procedencia francesa.

D. Manuel Gutiérrez de Córdoba, de Tarazona (Zaragoza).—Instalación en su fábrica de tejidos de lana de 10 máquinas de coser Singer, una máquina o telar circular de 26 pulgadas, otra de 22 y otra de 20.

D. Joaquín Rosell y Serra, de Tarazona (Barcelona).—Instalación en su fábrica de géneros de punto de tres máquinas nuevas Cottons de procedencia alemana, dos para piernas de medias y una para pies.

D. Joaquín Rita, de Barcelona.—Instalación en su fábrica de géneros de punto de un telar circular a mallas de un diámetro de 22 pulgadas y 26 fino de galga de fabricación alemana, con una producción de 16 metros cada ocho horas.

D. Vicente Castillo Botella, de Alira (Valencia).—Ampliación en su fábrica de sacos de yute de 12 telares sistema a garrote, marca Riera, con un rendimiento de 35 sacos diarios cada uno.

Azucarera de España, de Madrid.—Traslado de su fábrica de azúcar de remolacha de Calatorao (Zaragoza) a Los Rosales (Sevilla) o a cualquier otro punto regable del Guadalquivir que señale el Comité.

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES.

Determinadas por Real orden del Ministerio de Marina (*Diario Oficial del Ministerio de Marina*, 19 y 27 de Octubre) las condiciones de recepción de los carbones nacionales destinados al servicio de la Armada, el Comité ejecutivo de Combustibles sólidos ha acordado fijar un plazo, que terminará el 24 del corriente, para que las Empresas hulleras soliciten de este Consejo la inclusión en las listas A, B y C de las minas cuyos carbones tengan las características ajustadas a los pliegos de condiciones correspondientes de la Marina.

En las solicitudes habrán de consignar la producción, por clases, de cada mina, así como las características del carbón obtenido.

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.
El Presidente, Luis Hermosa.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por concurso entre individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado

por el Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA núm. 31).

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer (2.ª categoría).

Cincuenta plazas de Guardias urbanos de Infantería de circulación, dotadas con 8,25 pesetas diarias cada una, siendo condición precisa no exceder de treinta y cinco años de edad y poseer la talla de 1,700 metros.

Diez y seis plazas de Guardias urbanos de Infantería, dotadas con ocho pesetas diarias cada una, siendo condición precisa no exceder de treinta y cinco años de edad y poseer la talla de 1,670 metros.

Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán en la misma forma y con los requisitos que para los ordinarios trimestrales, cuyas instrucciones aparecen publicadas al final del inserto en la GACETA de 1.º de Octubre próximo pasado, debiendo tener entrada las peticiones en esta Junta antes del día 27 del actual.

Acompañarán a la duplicada papeleta de petición, certificado de la talla que posean en la actualidad, expedida por las Autoridades que se expresan en las instrucciones citadas, teniendo entendido que los que dejen de cumplir este requisito quedarán fuera de concurso.

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.
El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE ESTADO

CONTABILIDAD

El Cónsul de España en San Francisco de California, en despacho número 46, de fecha 31 de Agosto último, participa a este Ministerio el ingreso en el Manicomio de Mendocino State Hospital, Talmage (California), del súbdito español Camilo Carro Cabral, natural de Limodre Fene (Coruña).

Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—
El Secretario general, B. Almeida.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Gobierno de S. M., aceptando la propuesta que le ha sido hecha por el de los Estados Unidos, ha dispuesto que se siga aplicando, provisionalmente, a los productos de aquel país, a contar del 27 del actual mes de Noviembre, el trato de la Nación más favorecida del modo como fué concedido a los mismos por el Real decreto de 25 de Mayo último, régimen que dejará de regir a los tres meses de su denuncia o al establecerse un nuevo Acuerdo comercial entre ambos países.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 7 de Noviembre de 1927.—
El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE PESCA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anun-

cia la provisión, por concurso, de la plaza de Director del Laboratorio de Canarias, dependiente de la Sección primera (Instituto español de Oceanografía) de la Dirección general de Pesca.

Para poder acudir a este concurso será necesario desempeñar el cargo de Director o de Ayudante de cualquiera de los Laboratorios de esta Dirección general, poseyendo una antigüedad de tres años, por lo menos.

Se considerarán méritos preferentes la publicación de trabajos de relevante utilidad que se refieran a la ciencia del mar y especialmente a la pesca, y el haber tomado parte, con éxito satisfactorio, en campañas y trabajos oceanográficos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Director general de Pesca, en el plazo máximo de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 9 de Noviembre de 1927.—
El Secretario, José María Lleó.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso su provisión por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que, dentro del citado plazo, deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de León, vacante por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

Idem id. de la de Telde (Las Palmas), vacante por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con carácter voluntario.

Idem id. de la de Arenys de Mar (Barcelona), de nueva creación y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem id. de la de San Bartolomé de Pinares (Avila), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Idem la de Lavadores (Pontevedra), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Madrid, 9 de Noviembre de 1927.—
El Director general, Rafael Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza), D. Florencio Fuertes Ariza, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Tosos, deberá abonar mensualmente 1,10 pesetas.

El de Inoges, 1,62.

El de Mesones Isuela, 8,19; y

El de Morata de Jalón, 61,62.

El Ayuntamiento de Morata de Jalón tendrá a su cargo el recaudar de los demás la parte que les ha correspondido, y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 9 de Noviembre de 1927.—
El Director general, R. Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento provisional para la aplicación del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 relativo a la provisión de destinos públicos, y habiendo sido declarada firme y subsistente (GACETA del 30 de Octubre último) la propuesta provisional hecha por la Junta calificadora e inserta en la GACETA de 30 de Septiembre del año actual, con las rectificaciones publicadas en la de 30 de Octubre, antes citada, han sido nombrados Carteros-Ordenanzas para las poblaciones que se mencionan, los individuos que se citan a continuación:

D. Manuel Bermúdez Soto, para Calzada de Oropesa (Toledo).

D. Marcial Tejedor Huerta, para Escoriaza (San Sebastián).

Percibirán como remuneración 0,05 pesetas por cada pliego de correspondencia postal que repartan a domicilio, con la obligación de hacerlo gratuitamente de la correspondencia telegráfica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dio guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1927.—El Director general, Tafur.

Señores Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, Jefe del Personal de Telégrafos, Jefe del Centro de San Sebastián y Jefe de la Sección de Toledo.

CONCURSO PARA PLAZAS DE ENCARGADO DE ESTAFETA

Relación de los licenciados del Ejército admitidos por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos al concurso para Encargados de Estafetas, por el orden que han de ser llamados a examen, según el sorteo de provincias celebrado el 3 del corriente, y que determina el orden de su actuación.

Se les previene que no habrá más que un llamamiento por oficina, y los que dejen de presentarse en el momento en que se les llame perderán el derecho a examinarse y quedarán, por tanto, fuera de concurso.

La inicial E a continuación del número servirá para distinguir en los llamamientos, etc., a los individuos

admitidos a concurso por la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos.

PROVINCIA DE ZAMORA

Fuentelapeña.

- 1.—E. Baena Manrique (D. Amós).
- 2.—E. Torrero Sánchez (D. Julián).

Mombucy.

- 3.—E. Olmo Rodríguez (D. Julián del).

Tábara.

- 4.—E. Baena Manrique (D. Amós).

PROVINCIA DE SEGOVIA

Cantalejo.

- 5.—E. Heras Camarero (D. Julián).

PROVINCIA DE JAEN

Begijar.

- 6.—E. Córcoles Ruiz (D. Antonio).
- 7.—E. Fernández Aguilera (don Blas). (Ver nota.)
- 8.—E. Rueda Medina (D. Juan José).

Navas de San Juan.

- 9.—E. Córcoles Ruiz (D. Antonio).
- 10.—E. Fernández Aguilera (don Blas). (Ver nota.)
- 11.—E. Martínez Ferreyol (D. Luis Julián).
- 12.—E. Rueda Medina (D. Juan José).

Siles.

- 13.—E. Córcoles Ruiz (D. Antonio).
- 14.—E. Rueda Medina (D. Juan José).

PROVINCIA DE ALBACETE

Elche de la Sierra.

- 15.—E. Abad Guillén (D. José).
- 16.—E. Martínez Ferreyol (don Luis J.).
- 17.—E. Merencio Mas (D. Antonio).
- 18.—E. Ocaña López (D. José).

Munera.

- 19.—E. Játiva Sánchez (D. Manuel).
- 20.—E. Ocaña López (D. José).

PROVINCIA DE CUENCA

Mota del Cuervo.

- 21.—E. Martínez Navarro (D. Leovigildo).
- 21.—E. Valbuena López (D. Juan Manuel).

Pedroñeras.

- 23.—E. Carrasco Guijarro (D. Jesús).
- 24.—E. Martínez Navarro (D. Leovigildo).

San Lorenzo de la Parrilla.

- 25.—E. Espejo Elche (D. Benito). (Ver nota.)
- 26.—E. Hernáiz Algarra (D. Desiderio).
- 27.—E. Martínez Navarro (D. Leovigildo).

PROVINCIA DE PALENCIA

Torquemada.

- 28.—E. Martín Palacios (D. Victorio).
- 29.—E. Olmo Rodríguez (D. Julián del).

PROVINCIA DE ALICANTE

Muchamiel.

- 30.—E. Abad Guillén (D. José).
- 31.—E. García Benavente (D. José).

- 32.—E. Ocaña López (D. José).
- 33.—E. Ortín Jiménez (D. Francisco).

PROVINCIA DE TARRAGONA

La Cenia.

- 34.—E. Poy Neira (D. Faustino).
- 35.—E. Tolosa García (D. Juan).— (Ver nota.)
- 36.—E. Verge Cañigueral (D. Ricardo).
- 37.—E. Villarroya Masip (D. Carlos).

Cherta.

- 38.—E. Poy Neira (D. Faustino).
Santa Bárbara.
- 39.—E. Poy Neyra (D. Faustino).
- 40.—E. Villarroya Masip (D. Carlos).

Torredembarra.

- 41.—E. Benito Esteban (D. José María).
- 42.—E. Martínez Asensio (D. Pedro).
- 43.—E. Pino Vallverdú (D. Francisco).
- 44.—E. Villarroya Masip (D. Carlos).

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

La Calzada de Toix.

- 45.—E. Baladrón Carrero (D. Emilio).—(Ver nota.)

PROVINCIA DE TERUEL

Cantavieja.

- 46.—E. Foradada Noguera (don José).
- 47.—E. Piqueras Cañete (D. Arsenio).
- Manzanera.*
- 48.—E. Piqueras Cañete (D. Arsenio).

Santa Eulalia.

- 49.—E. Elena Ortiz (D. Francisco). (Ver nota.)
- 50.—E. Espejo Elche (D. Benito). (Ver nota.)
- 51.—E. Piqueras Cañete (D. Arsenio).

PROVINCIA DE BURGOS

Quintanar de la Sierra.

- 52.—E. Martínez Nebreda (D. Ricardo).
- 53.—E. Páramo Ortigosa (D. Justo).

PROVINCIA DE GRANADA

Beznar.

- 54.—E. Jiménez Santiago (D. Carlos).

Cadizar.

- 55.—E. Jiménez Santiago (D. Carlos).

PROVINCIA DE LERIDA

Agramunt.

- 56.—E. San Agustín Peropadre (don José).

PROVINCIA DE VALENCIA

Aldaya-Alacuas.

- 57.—E. Gutiérrez Delgado (D. Emilio).
- 58.—E. Pérez Baldrés (D. Vicente).
- 59.—E. Sempér Borrás (D. Juan). (Ver nota.)

Almusafes.

- 60.—E. Gutiérrez Delgado (don Emilio).

61.—E. Semper Borrás (D. Juan).
(Ver nota.)

Navarres.

62.—E. Barriobeña Gil (D. Juan).
(Ver nota.)

63.—E. Gutiérrez Delgado (don Emilio).

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Escartrón.

64.—E. Foradada Noguero (don José).

PROVINCIA DE OVIEDO

Grandas de Salime.

65.—E. Mondéjar Hortigosa (don Francisco).

Luanco.

66.—E. Mondéjar Hortigosa (don Francisco).

67.—E. Pastor Lázaro (D. Julián).
(Ver nota.)

Pajares.

68.—E. Rodríguez Ruiz (D. José).
(Ver nota.)

Trevias.

69.—E. García Fernández (don Eduardo).

PROVINCIA DE SEVILLA

Camas.

70.—E. Fernández Aguilera (don Blas). (Ver nota.)

Castillo de las Guardas.

71.—E. Martínez Ferréyol (D. Luis Julián).

Gilena.

72.—E. Rodríguez del Castillo (don Francisco).

PROVINCIA DE AVILA

Fontiveros.

73.—E. Bernaldo de Quirós Báñez (D. Julián). (Ver nota.)

74.—E. Francisco Isidro (D. Julián).

PROVINCIA DE ORENSE

Cea.

75.—E. Baena Manrique (don Amós).

76.—E. Olmo Rodríguez (D. Julián del).

PROVINCIA DE MADRID

Collado Villalba.

77.—E. Alzamora Pérez (D. Salvador).

78.—E. Baladrón Carrero (D. Emilio). (Ver nota.)

79.—E. Molinero Alonso (D. Julián). (Ver nota.)

Pinto.

80.—E. Alfageme Calleja (D. Andrés).

81.—E. Alzamora Pérez (D. Salvador).

82.—E. Caro Cancho (D. Juan).

83.—E. Játiva Sánchez (D. Manuel).

84.—E. Mínguez Ibáñez (D. Pedro).

85.—E. Molinero Alonso (D. Julián). (Ver nota.)

86.—E. Montero de las Doblas (D. Rafael).

87.—E. Ortín Giménez (D. Francisco).

88.—E. Páramo Hortigosa (don Justo).

Pozuelo.

89.—E. Alfageme Calleja (D. Andrés).

90.—E. Mínguez Ibáñez (D. Pedro).

91.—E. Molinero Alonso (D. Julián). (Ver nota.)

92.—E. Montero de las Doblas (D. Rafael).

Valdemoro.

93.—E. Alfageme Calleja (D. Andrés).

94.—E. Alzamora Pérez (D. Salvador).

95.—E. Játiva Sánchez (D. Manuel).

96.—E. Mínguez Ibáñez (D. Pedro).

97.—E. Molina Vadillo (D. Benito).

98.—E. Ortín Jiménez (D. Francisco).

99.—E. Páramo Hortigosa (don Justo).

PROVINCIA DE ALAVA

Murguía.

100.—E. Barriobeña Gil (D. Juan).
(Ver nota.)

Santa Cruz de Campezo.

101.—E. Barriobeña Gil (D. Juan).
(Ver nota.)

102.—E. Mendaza Casi (D. Eusebio).

PROVINCIA DE TOLEDO

Santa Cruz del Retamar.

103.—E. Abril Fado (D. Diego).

104.—E. Molina Vadillo (D. Benito).

105.—E. Vázquez Morales (D. Marcos).

Santa Olalla.

106.—E. Abril Fado (D. Diego).

107.—E. Bajo Gómez (D. Nazario).
(Ver nota.)

108.—E. Caro Cancho (D. Juan).

109.—E. Molina Vadillo (D. Benito).

110.—E. Nuño Gómez de Agüero (D. Antonio).

111.—E. Vázquez Morales (D. Marcos).

PROVINCIA DE CACERES

Aldeanueva del Camino.

112.—E. Abril Fado (D. Diego).

113.—E. Caro Cancho (D. Juan).

PROVINCIA DE BARCELONA

Conella de Llobregat.

114.—E. Benito Esteban (D. José María).

115.—E. Iborra Cervantes (D. Andrés).

San Celoni.

116.—E. Benito Esteban (D. José María).

117.—E. Pino Vallverdú (D. Francisco).

118.—E. Portillo Gómez Platero (D. Felipe).

PROVINCIA DE HUESCA

Berdo.

119.—E. Foradada Noguero (don José).

PROVINCIA DE GUADALARA

Checa.

120.—E. Espejo Elche (D. Benito).
(Ver nota.)

Mondéjar.

121.—E. Mondéjar Orbegazo (don Francisco).

Nota.—Ha sido admitido, a reserva de que remita oportunamente a la Junta calificadora los documentos prevenidos en el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31) e Instrucciones del concurso.

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.—
El Presidente del Tribunal, Luis Castañón.

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en el concurso-oposición al servicio de Telégrafos, como Encargados de estación telegráfica limitada.

PALENCIA

Ozores Herrero, D. Martín, Astudillo.

LUGO

Alvarez Rodríguez, D. Luis, Ferreira del Valle Oro.

Huertas González, D. Antonio (admitido condicional), idem.

BURGOS

Ninguno.

CORUÑA

Ninguno.

CORDOBA

López Balbín, D. Francisco, Luque.

SANTANDER

Ninguno.

CUENCA

López Gómez, D. Reyes, Cañete, Priego.

Martínez Palacios, D. Dionisio (admitido condicional), Mota del Cuervo.

SALAMANCA ñ

Ninguno.

CIUDAD REAL

Ninguno.

ORENSE

Alvarez Rodríguez, D. Luis, Castro Caldelas.

Huertas González, D. Antonio (admitido condicional), idem.

Alvarez Rodríguez, D. Luis, Viana del Bollo.

Huertas González, D. Antonio (admitido condicional), idem.

SEVILLA

López Balbín, D. Francisco, Dos Hermanas, Viso del Alcor.

ALBACETE

Ninguno.

CASTELLON

Ferrando Adell, D. Emilio, Albocácer.

ALICANTE

Cánovas Berná, D. Pascual, Albalatera.

Ferrández Martínez, D. José (admitido condicional), Albalatera, Pego, Sax.

MURCIA

Parra Sánchez, D. Francisco, Lumbreras.

PALMA DE MALLORCA

Ninguno.

VALENCIA

Botella Alcover, D. Vicente, Pater-na, Torrente, Ademuz.

JAEN

Ninguno.

HUELVA

Hernández Montaña, D. Pedro (admitido condicional), Gibraleón, Alosno.

Montesinos Sacanelles, D. Antonio (admitido condicional), Rociana.

Sánchez García, D. Antonio, ídem.

TOLEDO

Caro Cancho, D. Juan, Calzada de Oropesa.

Martínez Palacios, D. Dionisio (admitido condicional), El Toboso.

Sánchez-Huete Vidal, D. Antonio (admitido condicional), Navahermosa.

García Marín, D. Francisco, Santa Cruz de la Zarza.

PONTEVEDRA

Ninguno.

CACERES

Caro Cancho, D. Juan, Jarandilla.

Sánchez García, D. Antonio, ídem.

Caro Cancho, D. Juan, Navas del Madroño.

Sánchez García, D. Antonio, ídem.

GUADALAJARA

Ninguno.

PAMPLONA

Ninguno.

GRANADA

Jiménez Sánchez, D. José (admitido condicional), Santa Fe.

MALAGA

Jiménez Sánchez, D. José (admitido condicional), Gaucín.

GERONA

Ninguno.

ALMERIA

Parra Sánchez, D. Francisco, Cantoria.

Jiménez Sánchez, D. José (admitido condicional), Níjar.

Parra Sánchez, D. Francisco, ídem.

ZARAGOZA

López Pabón, D. Agustín (admitido condicional), Escatrón, Maella, Sádaba.

Martínez Valenzuela, D. Guillermo (admitido condicional), Sádaba.

Montesinos Sacanelles, D. Antonio (admitido condicional), ídem.

BARCELONA

Ninguno.

OVIEDO

Ninguno.

HUESCA

Ninguno.

ZAMORA

Ozores Herrero, E. Martín, Puebla de Sanabria.

LEON

Ninguno.

CADIZ

Ninguno.

Madrid, 11 de Noviembre de 1927.
El Subdirector general, Presidente del Tribunal, Castañón.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Se halla vacante en Murcia una plaza de Profesora especial de adultas de

la asignatura de Corte y confección de prendas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio, por conducto y con informe de la Sección administrativa, precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo marcado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado en virtud de instancia de D. Emilio Azarola solicitando un aprovechamiento derivado de la Laguna Grande de Gredos, en términos de Navalperal de Tormes y Candeleda, con destino a usos industriales:

Resultando que completados por el peticionario los documentos primitivos, y pedida expresamente la declaración de utilidad pública a los efectos de aplicación de la expropiación forzosa, y acompañando carta de pago del 1 por 100 del presupuesto de obras a construir en terrenos de dominio público, se consideraron por la Jefatura de Obras públicas de Avila suficientes los documentos presentados para servir de base a la tramitación, se anunció la información pública, admitiéndose reclamaciones contra el proyecto en las provincias de Avila y Salamanca:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Duero informó que las obras proyectadas por el Sr. Azarola afectan al plan de obras hidráulicas, aprobado o en estudio, considerando el proyecto perjudicial a la cuenca del Duero, y que el peticionario Sr. Azarola presentó un escrito contestando a dicho informe:

Resultando que en período de información pública presentan reclamaciones los Ayuntamientos de Llanos de Tormes, Barco de Avila, Navalperal de Tormes, Aliseda, Horeajada, Zapardiel de la Ribera y Losar del Barco, de la provincia de Avila, y los de Salamanca, El Tejado, Aiba de Tormes, Tejares, Puente del Congosto, Ledesma, Encinas de Abajo y la Cámara de Comercio de Salamanca:

Resultando que también presentan

reclamación contra la concesión solicitada por el Sr. Azarola D. Emilio Martín Blas, vecino de Cañaveral y propietario de la dehesa de Gredos y de la Laguna Grande, que dice no es la Administración competente para otorgar concesión de aguas privadas, y el Sr. Redero, propietario de un molino en Encinas de Abajo.

Resultando que el Sr. Azarola, peticionario, pidió y obtuvo autorización del Gobernador de Avila para instalar una estación de aforos en la confluencia de las gargantas de Gredos y Pozos, para conocer el régimen de la corriente en época de deshielos:

Resultando que el mismo peticionario contesta las reclamaciones presentadas contra su petición, y hace constar que respetará todos los derechos preexistentes, y no trata de aprovechar más que aguas sobrantes, y a la reclamación del Sr. Martín Blas dice que no pide concesión de aguas privadas, sino de las públicas que discurren por la garganta de Gredos:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento de Salamanca informa que no se otorgue la concesión al Sr. Azarola sin obligarle a construir el embalse de la garganta de la Laguna Grande, para regularizar el curso del Tormes compensando las pérdidas que le ocasiona el proyecto:

Resultando que la Comisión provincial y el Jefe de Obras públicas proponen se otorgue la concesión con sujeción a ciertas condiciones para asegurar sean respetados los derechos preexistentes, y el Gobernador civil de Salamanca remite el expediente al de Avila con su informe de acuerdo con el del Jefe de Obras públicas:

Resultando que pasado el expediente y proyecto a informe de la División Hidráulica del Ebro, y fijada la fecha en que había de hacerse la confrontación para que se comunicara al peticionario y a los reclamantes.

Que en la fecha anunciada se reunieron en el Ayuntamiento de Barco de Avila con el Ingeniero encargado por la División Hidráulica del Duero y Ayudante, el peticionario Sr. Azarola y los reclamantes que quisieron acudir, levantándose acta, en que consta que el Ingeniero de la División les invitaba a asistir a la confrontación para hacer las manifestaciones que juzgaron oportunas, haciéndose la confrontación con asistencia únicamente del peticionario Sr. Azarola y el personal de la División:

Resultando que el Ingeniero de la División Hidráulica, hecho el reconocimiento, del que levanta acta, informa, razonando, que las aguas que se trata de conceder son públicas; que con la construcción de unos pantanos en la cuenca del Tormes, hechos por el peticionario, quedan salvaguardados todos los derechos de los actuales usuarios, y propone otorgar la concesión solicitada, señalando las condiciones a que debe sujetarse:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica informa de acuerdo con el Ingeniero que hizo la confrontación; rectifica su anterior informe respecto a los perjuicios que el proyecto de que se trata puede causar a los pantanos proyectados por la División, y propone la concesión de acuerdo con el Ingeniero autor de la confrontación, añadiendo algunas condiciones:

Resultando que el Consejo de Agricultura y Ganadería de Avila favorablemente el proyecto, estudiando los derechos de los regantes del Tormes para que queden atendidos. Que la Comisión provincial informa también favorablemente, aunque señalando la omisión, en la tramitación, de que no se comunicó la petición del Sr. Azarola directamente a los Alcaldes de los pueblos afectados. Que la Junta provincial de Sanidad informa favorablemente a la concesión:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Avila informa que el expediente ha sido tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, y considera que la omisión de comunicar directamente la petición a los Alcaldes de los términos afectados no es esencial, puesto que en el anuncio del *Boletín Oficial* constan los términos a que afecta la petición, y los Ayuntamientos han acudido a la información pública anunciada. Hace suya, en esencia, el informe de la División Hidráulica, y propone la concesión con análogas condiciones que aquéllas:

Resultando que el Gobernador, haciendo suya el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas, eleva el expediente a resolución del Ministro de Fomento:

Resultando que la Dirección general de Obras públicas, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de las mismas, acordó, en 19 de Mayo de 1919, que se completara el proyecto, se tramitara el expediente de declaración de utilidad pública y nuevamente por la División Hidráulica se confronte y estudie el proyecto, determinando los caudales a respetar de los actuales regantes y usuarios, y una vez cumplido todo lo anterior pase de nuevo a la Dirección general a los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Instrucción:

Resultando que entablado por don Emilio Martín Blas ante el Juzgado de primera instancia e Instrucción de Piedrahíta recurso de queja contra la Administración por invasión de atribuciones, una vez tramitado el expediente, por Real decreto de 12 de Mayo de 1921 se resuelve a favor de la Administración, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado:

Resultando que para resolver el recurso contencioso interpuesto por el Sr. Martín Blas contra dicho Real decreto, pide el expediente el Tribunal Supremo, y en 17 de Enero de 1924 la Comisión Inspectora de los Servicios de Fomento devuelve a este Ministerio todo lo relativo al expediente de concesión del Sr. Azarola, que había estado en la Presidencia del Consejo de Ministros y en la Audiencia de Madrid:

Resultando que remitido en 11 de Febrero de 1924 el expediente al Tribunal Supremo para la sustanciación del pleito Contencioso-administrativo, en 23 de Junio de 1924 devuelve el Tribunal el expediente al Ministerio de Fomento por haber dictado providencia declarando desistido al Sr. Martín Blas en el pleito contencioso contra el Real decreto de 12 de Mayo de 1921:

Resultando que el Sr. Martín Blas presenta nuevas instancias solicitando se deje sin efecto el Real decreto de 12 de Mayo de 1921 y se declare caducado el expediente y se anule todo lo actuado, y que remitido todo lo relacionado con este expediente al Presidente del Directorio Militar, a propuesta de la Comisión Inspectora, el Presidente del Directorio devuelve al Ministerio de Fomento el expediente y todos los escritos e instancias referentes al mismo para que, dándoseles la tramitación oportuna, se proponga al Directorio la resolución que proceda:

Resultando que, previos los informes de la Asesoría Jurídica, del Negociado y la Sección de Aguas, del Consejo de Obras públicas y Dirección general del Ramo, y de conformidad con el dictamen emitido por la mayoría del Consejo de Estado, se resolvió, por Real orden de 28 de Octubre de 1925, lo siguiente: 1.º Que no hay términos hábiles dentro de la ley para dejar sin efecto el Real decreto de 12 de Mayo de 1921, que resolvió el recurso de queja promovido por la Audiencia de Madrid contra el Gobernador de Avila; 2.º Que aunque apareciesen en el expediente apreciaciones relativas a la propiedad de las aguas de la Laguna Grande de Gredos, no se pueden tomar en cuenta; entendiéndose el Consejo que sólo al resolverse el expediente, después de la tramitación adecuada, será cuando puedan hacerse las declaraciones oportunas por la Autoridad y en la forma que sea procedente; 3.º Que se devuelva el expediente al Gobierno civil de Avila para que continúe su tramitación; 4.º Que separadamente se instruya otro expediente por el Ministerio de Fomento para aclarar y resolver lo que proceda sobre la pretensión de caducidad del expediente alegada por D. Emilio Martín Blas en su instancia de 31 de Enero de 1924; y 5.º Que se depuren y se exijan en su caso las responsabilidades que procedan por las grandes dilaciones que ha sufrido este expediente:

Resultando que, como consecuencia de dicha Real orden y continuando la tramitación del expediente, una vez presentada por el Sr. Azarola la relación nominal, por términos municipales, de todos los propietarios afectados por las obras que se proyectan, se publicó el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de 9 de Septiembre de 1926 fijando los días en que se ha de hacer el replanteo y señalando el plazo de presentación de reclamaciones ante los Ayuntamientos respectivos:

Resultando que para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares interesados se les hicieron notificaciones en debida forma, y que el señor Martín Blas presentó una reclamación con carácter de recurso protestando contra el replanteo y la pretendida declaración de utilidad pública, y el Gobernador desestima el recurso y fija el día y sitio en que se ha de dar principio al replanteo y ordena siga la tramitación del expediente:

Resultando que el peticionario, con asistencia de los interesados que quisieron concurrir, hizo el replanteo de las obras, señalando a los propietarios la parte de sus fincas afectadas por las obras, y levantó las actas que se acompañan, una en Navalperal de Tormes y otra en Candeleda:

Resultando que el Ayuntamiento de Candeleda remite el expediente instruido con motivo de la declaración de utilidad pública, y propone sea ésta declarada por ser la obra beneficiosa para dicho Ayuntamiento y no haberse presentado reclamaciones.

Resultando que el Ayuntamiento de Zapardiel de la Rivera remite el expediente instruido por él para declaración de utilidad pública y acompaña una reclamación presentada por la Sociedad Aurora-Gredos Tormes, concesionaria de un aprovechamiento de 500 litros derivados del Tormes y que se considera perjudicada por la petición del Sr. Azarola y se opone a la declaración de utilidad pública. En el mismo sentido informa el Ayuntamiento, que hace constar que no podría accederse a lo solicitado por el Sr. Azarola sin garantías firmes de que respetaría todos los derechos preexistentes, y además informa que no siguiéndose ninguna utilidad a los pueblos o a la provincia, sino a un particular, no procede la declaración de utilidad pública:

Resultando que el Ayuntamiento de Navalperal de Tormes remite también el expediente y la reclamación presentada por D. Emilio Martín Blas contra la declaración de utilidad pública y acompaña informe en que dice que, *previas condiciones* que garanticen por el Sr. Azarola se construyan los pantanos que ofrece antes de derivar al Tormes las aguas del Tormes, procede acceder a lo solicitado por ser la obra beneficiosa para este Municipio y para los intereses generales y se debe declarar de utilidad pública:

Resultando que la Diputación provincial de Avila informa que procede, a su juicio, la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa:

Resultando que el Sr. Martín Blas presenta tres escritos de reclamación contra la tramitación del expediente y contra la forma de hacer la confrontación y el replanteo, y acompaña otros tres escritos, uno referente a testigos de cómo se hizo la confrontación; otro del Juez de Navalperal sobre juicio de faltas instruido a los que acompañaron al Sr. Azarola en el replanteo por no tener permiso para entrar en la finca de Gredos, y otro en que los señores que firmaron el acta de replanteo en representación del Sr. Martín Blas niegan que tuvieran la representación de éste:

Resultando que el peticionario presenta un escrito justificando su derecho a la declaración de utilidad pública y refutando los argumentos del Sr. Martín Blas:

Resultando que la División Hidráulica hace la confrontación de la ampliación del proyecto presentado por el Sr. Azarola, en cumplimiento del acuerdo de la Dirección general de

Obras públicas de 30 de Mayo de 1919, y acompaña informe del Ingeniero autor de la confrontación y del Jefe, en que se estudian detalladamente los distintos puntos que abarca el proyecto, encontrando los datos ajustados al terreno y bien calculados y dispuestos los distintos elementos del proyecto. Estudia el emplazamiento del pantano propuesto por el peticionario para compensar a la cuenca del Tormes, y lo encuentra aceptable y con cuenca suficiente para poder almacenar el caudal que fije la Administración. Analiza también el carácter de las aguas pedidas por el señor Azarola, y entiende que la Laguna es un verdadero ensanchamiento del arroyo y sus aguas están en movimiento, aunque con velocidad pequeñísima. En resumen, propone se otorgue la concesión y señala las condiciones con las que, a su juicio, puede otorgarse. El Jefe de la División también informa detenidamente y se muestra de acuerdo con el Ingeniero autor de la confrontación, y señala la dificultad que tendría el fijar la capacidad del embalse supletorio de otro modo que por el aforo directo del caudal que desagua la Garganta de Gredos. También propone la concesión, con las mismas condiciones que el Ingeniero encargado:

Resultando que el Jefe de Obras públicas de Avila, después de detenido estudio y examinando todas las reclamaciones presentadas y los informes emitidos y el estudio del proyecto confrontado e informado por la División Hidráulica, considera dicho proyecto altamente beneficioso, pues no sólo aprovecha una energía de más de 20.000 C. V., sino que, regularizando los caudales del Tietar y del Tormes con los embalses que construirá, hace posibles aprovechamientos gratuitos de riegos que hoy no pueden tener lugar:

Resultando que el Gobernador civil de Avila remite el expediente informado favorablemente a la concesión de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, solicitada por el Sr. Azarola:

Resultando que el Sr. Martín Blas presenta nueva instancia, en 20 de Enero de 1927, pidiendo se declare no ser aplicable al expediente que nos ocupa el Real decreto-ley de 7 de Enero del año actual:

Resultando que por resolución de la Dirección general de Obras públicas de 3 de Febrero de 1927 se acuerda dar a los interesados vista del expediente, fijando un plazo de quince días:

Resultando que después de la vista del expediente, el reclamante señor Martín Blas y el peticionario señor Azarola presentan nuevos escritos, insistiendo ambos en las manifestaciones que en numerosos escritos habían presentado antes:

Considerando que las reclamaciones presentadas durante el período de información pública se pueden agrupar en dos clases: la primera, la de los usuarios del Tormes que se creen perjudicados en sus derechos al derivar al Tietar las aguas que solicita el Sr. Azarola, y la segunda, la del

Sr. Martín Blas, propietario de la Dehesa de Gredos y de la Laguna Grande, que está enclavada en la misma:

Considerando que los usuarios del Tormes, con la solución que ofrece el Sr. Azarola de construir un pantano para asegurarios durante el estiaje un caudal por lo menos igual al que ahora tienen, quedan salvaguardados en sus derechos, y la Administración puede tomar todas las garantías para que tanto la capacidad del embalse como la buena elección de su emplazamiento aseguren el que dicha condición quede cumplida:

Considerando que de la reclamación del Sr. Martín Blas, dueño de la dehesa de Gredos, que dice que las aguas solicitadas por el Sr. Azarola son suyas, y que por tener el carácter de privadas no pueden ser concedidas por la Administración, se derivan las principales incidencias de este expediente, como el ser reclamado por el Juzgado de Piedrahita, la Audiencia de Madrid, el Tribunal Supremo, la Presidencia del Consejo, el Directorio Militar, etc., y en la misma reclamación tienen su origen los numerosos informes que obran en el expediente con dictamen contradictorio sobre el carácter de las aguas:

Considerando que la División Hidráulica en sus dos informes opina que las aguas son públicas, y considera la llamada Laguna Grande como un ensanchamiento de cauce de la corriente natural que entra en la dehesa de Gredos por Hoya-Antón y sale por la Garganta de Gredos; que el artículo 17 de la ley de Aguas habla de "el dominio de las aguas muertas o estancadas", y no pueden estar comprendidas en este grupo las solicitadas por el Sr. Azarola, y que la Laguna Grande tiene una capacidad inferior a 300 metros cúbicos y el peticionario solicita derivar 1.500 litros por segundo, con lo que la Laguna se agotaría en menos de tres días, si no fuera por la corriente de que habla la División Hidráulica, que permite durante parte del año derivar un caudal y almacenar en cierto tiempo en el embalse la cantidad necesaria para completar ese caudal durante el período de estiaje:

Considerando que en la definición de aguas públicas y privadas hay alguna imprecisión, tanto en el Código civil como en la ley de Aguas, y para "aclarar las disposiciones vigentes acerca del dominio de las aguas y sus cauces" se ha publicado el Real decreto-ley número 32, de fecha 7 de Enero de 1927 y en su artículo 1.º, "como aclaración e interpretación de los textos legales vigentes acerca del dominio de las aguas y de sus cauces", dice que son de dominio público "toda corriente natural de agua con su alveo, cualquiera que sea su denominación, la longitud y anchura de su cauce, la mayor o menor extensión que alcancen sus avenidas y la naturaleza jurídica de los terrenos en que tengan su origen o atraviesen en su curso, y teniendo esto en cuenta, las aguas cuyo aprovechamiento solicita el Sr. Azarola no cabe duda que son públicas, y, por tanto, su concesión corresponde a la Administración,

aunque, como siempre, se otorgue la concesión "sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, que tendría su natural amparo en los Tribunales de justicia, como dice en su informe el Consejo de Estado:

Considerando, respecto a los defectos que el Sr. Martín Blas denuncia en la tramitación del expediente, y que éste estaba incurrido en caducidad, por haber estado más de un año sin tramitar, que esto ha sido ya estudiado por el Consejo de Estado, al estificar la tramitación de anómala y decir que el expediente ha estado en todas partes menos donde debía estar, que era en el Gobierno civil de Avila, afirmando en consecuencia que ello revela la imposibilidad de salirse de los trámites de la Instrucción", y proponiendo las conclusiones que fueron admitidas en la Real orden de 28 de Octubre de 1925, siendo una de ellas que se devuelva el expediente al Gobierno civil de Avila para que continúe su tramitación, teniendo en cuenta que los numerosos incidentes que han sido causa de la anómala tramitación de este expediente tienen todas por causa las reclamaciones y recursos presentados por el Sr. Martín Blas, que han originado la competencia entre la Administración y los Tribunales de Justicia, y, por tanto, no puede achacarse ni al peticionario ni a la Administración los defectos de tramitación, y respecto a si el peticionario presentó o no en el plazo que la Instrucción señala la ampliación de proyecto que se le exigió, como al presentarla no obraba en el Gobierno civil de Avila el expediente y después de admitírselo fué confrontada e informada y se siguió dando tramitación, no procede ahora declarar caducado el expediente, máxime cuando los terrenos en que las obras se proyectan son inaccesibles en gran parte del año, lo que justificaría en todo caso el retraso, de haberlo habido, en la presentación del proyecto complementario:

Considerando, respecto a la impugnación que de las actas de reconocimiento y confrontación hace el opositor Sr. Martín Blas, que no es necesario para que pueda confrontarse un proyecto la presencia de los opositores, es un derecho que se les da, y para ello se les cita en debida forma, como se ha hecho en este caso, pero si no asisten, no por eso es nula la confrontación ni el acta. Y respecto al acta de confrontación hecha en 17 de Octubre de 1917, no ha sido considerada como deficiente, a juicio de la Administración, que es quien tiene que apreciarlo, y no el reclamante Sr. Martín Blas:

Considerando que, aparte lo referente a los plazos de que se trata en los anteriores considerandos, se han seguido todos los trámites prevenidos en la Instrucción de 14 de Junio de 1833 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial de Avila y el Jefe de Obras públicas, la omisión de avisar directamente a los Ayuntamientos de Navalperal de Tormes y Candeleda no puede considerarse como esencial, ya que se anunció en el *Boletín Oficial*, y lo

citados Ayuntamientos acudieron a la información pública y presentaron reclamaciones, y posteriormente, en la información pública abierta con motivo del expediente de declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, se cumplió este requisito y se avisó de oficio a los Ayuntamientos para que lo anunciaran en la forma prevenida. Teniendo en cuenta que han informado todos los organismos que preceptúan las Instrucciones vigentes:

Considerando que en el expediente relativo a la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, se han seguido todos los trámites prevenidos en la Ley y Reglamento de Obras públicas, y los informes son favorables, con algunas reclamaciones de la Sociedad Aurora, Gredos, Tormes y el Ayuntamiento de Zapardiel de la Ribera y de D. Emilio Martín Blas, que son estudiados por la Jefatura de Obras públicas, que consideran que las primeras ya son tenidas en cuenta con el embalse supletorio y la del segundo no procede tomarla en cuenta. El Ayuntamiento de Candeleda informa que la obra es altamente beneficiosa y que procede declararla de utilidad pública. En el mismo favorable sentido informa la Diputación provincial, la Jefatura de Obras públicas y el Gobernador:

Considerando que los informes técnicos coinciden en que el proyecto es viable y que están bien calculados y bien dispuestos todos los elementos del mismo. En los dos replanteos informan que el proyecto se adapta al terreno, y completado el proyecto conforme al dictamen del Consejo de Obras públicas, es suficiente para servir de base a la concesión:

Considerando que para respetar en sus derechos a los usuarios de la cuenca del río Tormes que reclamaron contra el proyecto, por considerarse perjudicados al derivar al río Tietar las aguas del aprovechamiento solicitado por el Sr. Azarola, ofrece el peticionario la construcción de un pantano, que proyecta construir en el sitio llamado "Pinarejo Cintero", en la Garganta de Gredos, y como primera aproximación calcula que basta con un embalse de unos 2.637.000 metros cúbicos. Teniendo en cuenta la gran importancia que entraña el que esté bien elegido el emplazamiento del pantano, éste debe ser estudiado y fijado por la Comisión de estudios geológicos, y si lo considera preciso, por la Jefatura de Sondeos:

Considerando, respecto a la capacidad del embalse y del caudal, que debe asegurarse en estiaje por la Garganta de Gredos, que no parece viable otro procedimiento que el aforar directamente las aguas que en la actualidad discurren por dicha Garganta, aforar que debe ser practicado por la Divi-

sión Hidráulica y por cuenta del peticionario, para que esta División fije la capacidad mínima del embalse y el caudal que debe dejarse correr por la Garganta:

Considerando que la concesión que solicita el Sr. Azarola está comprendida en las que define el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, por exigir la construcción de dos embalses reguladores, que cumplen las condiciones que fija dicho artículo, y, por tanto, procede que el plazo de concesión sea de noventa y nueve años:

Considerando que el proyecto es de una gran importancia y utilidad, no sólo por el aprovechamiento de más de 20.000 c. v., sino porque al regularizar el caudal de los ríos Tormes y Tietar con los embalses que se proyectan, se podrán aprovechar para el riego caudales que hoy día se pierden en las avenidas, y conforme al expediente instruido procede declarar la utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa:

Considerando que no habiéndose pedido con la primera instancia la declaración de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, se ha subsanado esta deficiencia inculcando el oportuno expediente de declaración de utilidad pública:

Considerando que la concesión habrá de quedar condicionada al cumplimiento de determinadas cláusulas, que requieren un proyecto definitivo, con ampliaciones no definidas completamente en el que ha servido de base a esta resolución, y que tenido ello en cuenta deben reducirse las condiciones a las que no hayan de ser objeto de variación al resolver sobre el proyecto definitivo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a D. Emilio Azarola para aprovechar las aguas de la Garganta de Gredos mediante la construcción de un pantano sobre la Laguna Grande de Gredos, en términos de Navalperal de Tormes, Candeleda y Zapardiel de la Ribera, en usos industriales, con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita por el mismo señor en 14 de Octubre de 1916, con las modificaciones introducidas en el proyecto adicional del peticionario de 2 de Junio de 1920. Esta concesión tendrá el carácter de condicional, y no podrá ser definitiva en tanto no se cumpla lo dispuesto en la condición siguiente.

2.º El concesionario queda obligado a presentar en el plazo de un año, a partir de la fecha de esta concesión, un proyecto detallado que abarque y describa minuciosamente:

a) Las ampliaciones de caudal y salto, bien sea con aguas públicas o privadas que pueda adquirir.

b) Los usos a que destine el agua que solicita y la que adquiere.

c) El régimen de explotación de la obra.

d) El plan financiero en el cual pueda apreciarse la utilidad general de la obra.

e) El proyecto detallado del embalse para asegurar al Tormes el poder disponer con carácter preferente durante el período de estiaje de un volumen igual al que durante igual período derive a la cuenca del Tajo para la aplicación del salto objeto de esta concesión. El período de estiaje será determinado por la Dirección general de Obras públicas, a propuesta de la División Hidráulica y previo informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.

3.º La Administración, al resolver sobre el proyecto a que hace referencia la cláusula anterior, acordará las condiciones de la concesión definitiva, que se otorgará por plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial. Pasado dicho plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúan los Reales decretos de 10 de Noviembre de 1922 y 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º quedará sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

4.º La concesión definitiva que se otorgue gozará del derecho de ocupación del dominio público necesario para las obras, y con arreglo al artículo 2.º, apartado 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero último será declarada de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas oportunamente por la Autoridad correspondiente.

5.º Se declara de utilidad pública, a los efectos de los artículos 110 y siguientes del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, los estudios y operaciones conducentes a la redacción del proyecto a que hace referencia la cláusula 2.º

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Avila.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.